

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL AMPARO COMO INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
DEL DESEMPEÑO JUDICIAL**

SARA JEANNETTE CONDE LEMUS

GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL AMPARO COMO INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
DEL DESEMPEÑO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SARA JEANNETTE CONDE LEMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2018

**HONRABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Secretario: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Albert Clinton White Bernard
Vocal: Licda. Luisa Fernanda Martínez Cabrera
Secretario: Lic. Julio Vinicio Franco Guerra

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARÍA ELISA SANDOVAL ARGUETA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SARA JEANNETTE CONDE LEMUS, con carné 201014415,
 intitulado EL AMPARO COMO INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 3 / 17

f) [Firma]

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 8 de noviembre de 2017

Licenciado: Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Campus Universitario, zona 12.
Guatemala, Guatemala.



Distinguido señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la designación que se me hiciera como asesora de tesis mediante providencia sin número, de fecha 20 de febrero de 2017 de la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis, de la estudiante **Sara Jeannette Conde Lemus**, procedí a asesorar el trabajo de investigación de tesis: **El Amparo como Instrumento de Medición del Desempeño Judicial**, para lo cual se llevó a cabo varias reuniones de trabajo con la estudiante en mención. En tal virtud y de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el dictamen siguiente:

- a) El trabajo fue efectuado bajo mi asesoría, se hizo necesario implementar algunas reorientaciones de fondo y forma las cuales fueron satisfechas completamente, las mismas quedaron reflejadas en el desarrollo de la investigación y la formulación de la conclusión discursiva de dicho trabajo.
- b) El contenido científico, técnico, métodos, técnicas de investigación utilizados, y aspectos de forma del trabajo de investigación reúne los requisitos necesarios adecuados a la naturaleza del mismo, puesto que se utilizaron los principales métodos para la investigación científica, tales como el deductivo-inductivo, lógico-sintético, histórico-analítico, y comparativo entre otros.

Es importante destacar que como parte de la técnica de investigación se utilizó la entrevista focal, para lo cual se diseñaron instrumentos específicos; ésta técnica es bastante difícil de utilizar por cuanto debe conjuntarse a un grupo de actores estratégicos que tienen conocimientos e incidencia relacionados con la temática; pero normalmente son personas con agendas llenas, sin embargo en éste caso la ponente lo logró y ello enriqueció los resultados de la investigación.

La propuesta personal que efectúa la estudiante **Conde Lemus** está bien fundamentada desde el enfoque doctrinario y legal, pertinencia y actualidad, lo cual evidencia la seriedad, el compromiso y la rigurosidad en la investigación.

- c) En cuanto al aporte científico de la investigación, el estudio efectuado reviste importancia, actualidad y vigencia, no solo por el análisis histórico y constitucional que la ponente efectúa del amparo, por el estudio de experiencias exitosas que han tenido otros países al implementar las sentencias de amparo como parámetro de evaluación a los operadores judiciales; sino porque una de las políticas públicas permanentes que debe potenciar el Organismo Judicial es la evaluación integral y continua de sus operadores, para detectar necesidades y descubrir áreas y aspectos que deben ser mejorados.

Maria Elisa Sandoval
Dra. María Elisa Sandoval de Argueta
ABOCADO Y NOTARIO

Dra. María Elisa Sandoval Argueta

Tels. 56992488/22197830

Colegiada 2632

mishasandoval@hotmail.com



En este orden de ideas también debe buscar la implementación de controles para que la independencia judicial no desborde en arbitrariedades y colusiones; por lo tanto la propuesta de la investigadora de incluir el Amparo como instrumento de medición del desempeño judicial, sería un parámetro de evaluación útil; pero además resultaría doblemente útil, si se toma en consideración el alto índice de amparos declarados con lugar que quedó evidenciado en ésta investigación, dato que cualitativa y cuantitativamente resulta preocupante.

- d) La conclusión discursiva refleja los aspectos medulares del desarrollo del trabajo y el aporte científico de la ponente en su trabajo de investigación
- e) La bibliografía utilizada fue adecuada, se efectuó una combinación de fuentes de los depósitos físicos y electrónicos, nacional e internacional con el debido respeto a los derechos de autor.
- f) Por las razones citadas supra, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en consecuencia **APRUEBO éste trabajo de investigación** a fin de que la estudiante en mención continúe el trámite correspondiente para los efectos de graduación.
- g) Declaro por este medio que no me une parentesco en los grados establecidos en la ley con la estudiante **Sara Jeannette Conde Lemus**.

Aprovecho la oportunidad para patentizar a usted mis muestras de estima, consideración y respeto.

Atentamente,

Dra. María Elisa Sandoval Argueta

Abogada y Notaria

Asesora

Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
ABOGADO Y NOTARIO

Dra. María Elisa Sandoval Argueta

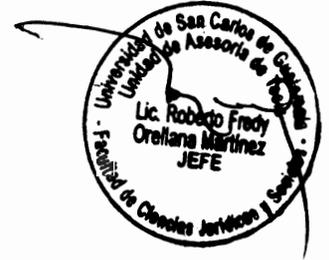
Tels. 56992488/22197830

Colegiada 2632

mishasandoval@hotmail.com



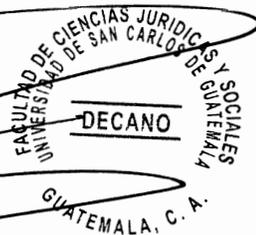
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SARA JEANNETTE CONDE LEMUS, titulado EL AMPARO COMO INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A MI MADRE:

Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, quien ha sido ejemplo de profesionalismo, dedicación, amor y bondad. Con todo mi amor y admiración, este logro es para ti.

A MI PADRE:

César Augusto Conde Rada, quien, con su forma única de ser, me apoyó e impulsó para convertirme en la mujer que soy. Mi amor por siempre.

A MI HIJO:

César Martín Morán Conde, que con su amor y dulzura me enseñó que ser madre es dar lo mejor cada día. Gracias por motivarme a alcanzar esta meta y ser la luz de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Astrid Cristina y José Karlo, con amor fraternal, gracias por su apoyo incondicional.

A MIS MADRINAS:

Gloria Guillermo, Norma Búrbano, Irma Castro, Lorena Patzán y Luisa Aldana, por su ejemplo de lucha y superación, mi cariño por siempre.

A MIS ABUELAS

Esther Aldana y Antilvia de Conde, gracias por su ternura y amor.



A MIS SOBRINAS: Andrea y Stephanie Paz Mazariegos, quienes son parte importante en mi vida, con todo mi amor.

A MI MEJOR AMIGA: Wendy Azucena Cajbón Apén, eternamente agradecida por tu cariño y amistad.

A MIS AMIGOS: Sara García, Krista Archila, Mónica Monzón, María Fernanda Díaz, Yaribel Jerez, Jonathán Velásquez y Jorge Arceo, quienes con su cariño aportan tanta alegría a mi vida.

A MI ASESORA DE TESIS: Doctora María Elisa Sandoval, por su profesionalismo, apoyo y amistad.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme sentir el orgullo de pertenecer a sus aulas y formarme en ellas como profesional.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa. En ella se describen los rasgos históricos de la formación del sistema de justicia en Guatemala; conceptos de derecho constitucional; la carrera judicial, normativa y forma de evaluar el desempeño judicial; y, datos en relación al uso del amparo.

Los sujetos sobre los que recae esta investigación son los jueces y magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales, y que en su actuar, como tribunales de justicia ordinaria, fueron señalados en acciones de amparo como autoridad recurrida, en el municipio de Guatemala en el lapso 2015-2017. El objeto de este trabajo es proponer la incorporación de la sentencia de amparo como otro factor de evaluación del desempeño judicial.

Entre los aportes académicos, en el área de derecho constitucional y derecho administrativo, que se brindan están: a) conocer la evolución histórica constitucional de los sistemas de evaluación del desempeño judicial; b) informar sobre la situación estadística que se maneja de los tribunales de justicia en relación al uso del amparo; c) comprender las consecuencias jurídicas y administrativas que se originan por la emisión de resoluciones judiciales que atentan contra el principio de supremacía constitucional; y, d) comparar normativa internacional de calificación de jueces y magistrados en el ejercicio de su función, con la intención de proponer como un nuevo parámetro para Guatemala la sentencia de amparo.



HIPÓTESIS

La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y la Ley del Organismo Judicial, entre otras, establecen que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la norma constitucional y que la justicia se debe impartir conforme a ella y sus principios.

Sin embargo, el alto índice que acciones de amparo contra resoluciones judiciales declarados con lugar, evidencian que esa obligación no se cumple y esa omisión no es evaluada, toda vez que la Ley de la Carrera Judicial y el Manual de Evaluación de Jueces y Magistrados toman como factor de medición de su desempeño en lo relativo a la calidad de las resoluciones, solo a las de jurisdicción ordinaria emitidas en ejercicio de su función, lo que origina que el grado de sujeción al principio de supremacía constitucional no sea detectable, y en consecuencia, subsanable y reconocido.

La variable independiente usada fue analizar la incidencia de los amparos interpuestos en contra de jueces de los tribunales de justicia ordinarios de 2015 a 2017; y, la dependiente, proponer la inclusión de las sentencias de amparo como otro factor de evaluación del desempeño judicial; ya que se deduce que su incorporación permitirá medir el grado de conocimiento y sujeción de los jueces al principio de supremacía constitucional en la emisión de sus resoluciones, y como resultado, superar debilidades y reconocer fortalezas en ese ámbito y, como un efecto secundario, reducir la carga de trabajo tribunalicio y con ello, incidir en la mora judicial.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis, la procedencia de incluir la sentencia de amparo como otro factor de evaluación del desempeño judicial fue, mediante el método deductivo, comprobada. Pues se concluyó que la no prevalencia de un fallo judicial al ser analizado en una acción de amparo, demuestra la no sujeción de jueces y magistrados al principio de supremacía constitucional.

Se comprobó, por lo tanto, que puede existir un efecto positivo en el desempeño de los funcionarios judiciales sí al ser evaluados se incorporan nuevos parámetros de medición, en este caso, la sentencia de amparo y que con ello, mejorará la calidad de los fallos judiciales, disminuirá la carga de trabajo de los tribunales de amparo, permanentes o no, y, consecuentemente, la mora judicial, en beneficio del servicio público de administración de justicia, y fortalecimiento del Estado de Derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Rasgos históricos de la formación del sistema de justicia en Guatemala.....	1
1.1. Aportes constitucionales en la formación del sistema de justicia en Guatemala	1
1.1.1. Constitución de Bayona.....	1
1.1.2. Constitución Política de la Monarquía Española.....	2
1.1.3. Bases Constitucionales de 1823.....	3
1.1.4. Constitución de la República Federal de Centroamérica.....	4
1.1.5. Primera Constitución del Estado de Guatemala.....	5
1.1.6. Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, decretadas en el año 1835.....	6
1.1.7. Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala.....	6
1.1.8. Acta Constitutiva de la República de Guatemala.....	8
1.1.9. Ley reglamentaria adicional a la de 5 de diciembre de 1839.....	9
1.1.10. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879.....	9
1.1.11. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1921.....	10
1.1.12. Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921.....	11
1.1.13. Constitución de la República de Guatemala de 1945.....	11
1.1.14. Constitución de la República de Guatemala de 1956.....	12



	Pág.
1.1.15. Constitución de la República de Guatemala de 1965.....	12
1.1.16. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.....	13
1.2. Acuerdos de paz.....	14
1.2.1. Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.....	16
1.3. Plan de Modernización del Organismo Judicial 1997-2002.....	17
1.4. Comisión de Fortalecimiento de Justicia.....	20
1.4.1. Informe Una nueva justicia para la paz.....	22
1.5. Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.....	31

CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional.....	33
2.1. Definición.....	33
2.2. Principios.....	34
2.2.1. Principio de control.....	35
2.2.2. Principio de estabilidad.....	35
2.2.3. Principio de ponderación.....	36
2.2.4. Principio de proporcionalidad y razonabilidad.....	37
2.2.5. Principio pro-homine o principio pro persona.....	38
2.2.6. Principio de supremacía constitucional.....	39
2.3. Bloque de constitucionalidad.....	41
2.4. Control de convencionalidad.....	42
2.5. Garantías que instituye la Constitución Política de la República de Guatemala.....	43
2.5.1. Exhibición personal.....	44
2.5.2. Inconstitucionalidad de las leyes.....	45
2.5.3. El amparo.....	48



CAPÍTULO III

	Pág.
3. La carrera judicial en Guatemala.....	59
3.1. Cumbre Judicial Iberoamericana.....	60
3.1.1. Decálogo Iberoamericano por una Justicia de Calidad.....	62
3.1.2. Código Modelo Iberoamericano de ética Judicial.....	66
3.2. Ley de la Carrera Judicial, Decreto número 32-2016.....	67
3.2.1. Escuela de Estudios Judiciales.....	69
3.2.2. Unidad de Evaluación del Desempeño.....	70
3.3. Manual de Evaluación de Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz.....	71

CAPÍTULO IV

4. Uso de la acción de amparo en materia judicial.....	77
4.1. Datos en relación al uso del Amparo en materia judicial en el lapso 2014-2016.....	77
4.2. Descripción del uso del proceso de amparo contra resoluciones judiciales en la Corte de Constitucionalidad: como tribunal en única instancia y como tribunal de apelación.....	80
4.3. Aspectos negativos que origina la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional.....	83
4.3.1. Violación a los principios y garantías constitucionales.....	85
4.3.2. Debilitamiento de la certeza y seguridad jurídicas.....	86
4.3.3. Incrementa la desconfianza en el sistema judicial.....	87
4.3.4. Saturación y aumento de la carga de trabajo en los tribunales ordinarios y de amparo.....	89
4.3.5. Propiciar la inadecuada atención a los usuarios del sistema de justicia.....	90



	Pág.
4.3.6. Desnaturaliza la acción de amparo.....	90
4.3.7. Aumento de costos en la administración de justicia.....	92

CAPÍTULO V

5. Propuesta de incorporar la sentencia de amparo como otro factor de evaluación del desempeño judicial.....	97
5.1. Un caso de derecho comparado, Estado de Tamaulipas.....	97
5.2. Otro caso de derecho comparado a considerar, República de Colombia.....	100
5.3. Opiniones al respecto de la inclusión de las sentencias de amparo como factor de medición del desempeño judicial en Guatemala.....	102
5.3.1. Institucionales.....	102
5.3.2. Usuarios.....	113
5.4. Propuesta de modificación al sistema de evaluación del desempeño judicial, incluyendo a la sentencia de amparo sobre fallos judiciales como otro factor de medición de la calidad de la labor judicial.....	115
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	119
ANEXOS.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	165



INTRODUCCIÓN

Las propuestas de reforma constitucional y legal de los últimos años muestran el alto grado de malestar social en la justicia guatemalteca, el debilitamiento que padece el sistema judicial y en consecuencia, también el estado de derecho.

Diversos juristas afirman que esas deficiencias no se solucionan con la emisión de más leyes, pues el país ya es catalogado como sobre regulado, sino en el escaso control a la obediencia del ordenamiento jurídico y que es ese aspecto el que debe ser mejorado.

Por lo tanto, es responsabilidad de los ciudadanos, estudiantes, profesionales, juristas, instituciones estatales y universidades del país, principalmente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que por mandato constitucional tiene la obligación de cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales, formular propuestas susceptibles de ser realizadas, como lo es esta.

Partiendo de lo anterior y analizando el contexto institucional y social, la ponente se plantea como objetivo principal de esta investigación el estudio y análisis de la incorporación de la sentencia de amparo como otro parámetro de evaluación del desempeño judicial tomado en consideración que es un medio idóneo y objetivo de promover la calidad de la administración de justicia, la promoción del respeto y vigencia de los derechos fundamentales y la excelencia profesional de jueces y magistrados, y que esto, fortalecerá la institucionalidad del país.

Y, es que el amparo es una institución constitucional que garantiza la protección de los derechos fundamentales contra las arbitrariedades, en este caso, originadas por jueces o magistrados, ya sea por negligencia o ignorancia inexcusable en el ejercicio de su función, la que es conocida y por lo tanto, calificada, por tribunales de justicia ordinaria constituidos en tribunales de amparo o por la Corte de Constitucionalidad, máxima institución de protección a la norma constitucional.



Para explicar lo anterior, esta tesis se divide en cinco capítulos, el I, rasgos históricos de la formación del sistema de justicia en Guatemala, expone la evolución de la administración de justicia según el contexto social de cada época; el II, derecho constitucional, desarrolla aspectos doctrinarios en relación a sus principios, el bloque de constitucionalidad, control de convencionalidad y las garantías que instituye la norma constitucional; el III, carrera judicial en Guatemala, en él se explica qué es carrera judicial y su normativa, nacional e internacional; el IV, uso de la acción de amparo en materia judicial, describe las estadísticas del Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad sobre ese; y, el quinto, presenta la propuesta de incorporar la sentencia de amparo como otro factor de evaluación del desempeño judicial.

Para fundar el planteamiento anterior, se analizó la situación del uso del amparo en los órganos que lo conocen. En consecuencia, se trabajó, con las técnicas de la estadística, utilizando datos ofrecidos por el Organismo Judicial y de la Corte de Constitucionalidad, se estudió la normativa concerniente, se consultó fuentes bibliográficas, nacionales y extranjeras, jurisprudencia y, por último, se realizó entrevistas a abogados litigantes, altos funcionarios del Organismo Judicial y presidente de la Corte de Constitucionalidad, comprobando así, por el método deductivo, que la hipótesis planteada, procedencia de incluir la sentencia de amparo como otro factor de evaluación del desempeño judicial, es viable y mejorara el sistema de justicia guatemalteco.

Se presenta este trabajo con el deseo de que contribuya, aunque sea en mínima forma, como un aporte al gran esfuerzo que todos debemos hacer para que la administración de justicia recupere su credibilidad y confianza, y se constituya como el pilar fundamental que el Estado de Derecho requiere y así poder satisfacer las demandas de nuestra sociedad, tan urgida de justicia.



CAPÍTULO I

1. Rasgos históricos de la formación del sistema de justicia en Guatemala

El Organismo Judicial, como parte fundamental de la organización estatal, tiene origen y evolución histórica propia; el comprenderlo permite analizar la forma en que se ha ido transformando, integrando, funcionando y sobre todo administrando justicia según el contexto social característico de cada época.

1.1. Aportes constitucionales en la formación del sistema de justicia en Guatemala

La Constitución, a grandes rasgos y de manera general, es la norma fundamental de la que nace el diseño institucional que rige a cada uno de los Estados, razón por la cual se inicia presentando lo que cada una de las cartas constitucionales del país ha aportado a la forma de organización del poder judicial guatemalteco.

1.1.1. Constitución de Bayona

Constitución que a pesar de no cobrar vigencia resalta su importancia en la historia constitucional, pues a partir de ella “brotaron las constituciones de los estados americanos tras su independencia de la Corona Española”¹.

¹ Barrios Osorio, Omar. **Nociones esenciales del derecho constitucional**. Pág. 18.



Promulgada el 6 de julio de 1808 en la Ciudad de Bayona, territorio francés, se inspiró en el modelo de estado constitucional bonapartista; dividió su texto en XIII títulos y 145 artículos. Se extraen de ella, por la materia de esta tesis, lo relacionado únicamente al poder judicial, concluyendo que: “Se configuraba como independiente, aunque el Rey nombraba a todos los jueces. Se articulaba en distintas instancias a las que los ciudadanos podían acudir, se establecía la publicidad del proceso criminal y se emplazaba a la creación de un solo código de leyes civiles y criminales y otro de comercio para España y las Indias, para poder racionalizar el caótico sistema normativo de entonces”².

1.1.2. Constitución Política de la Monarquía Española

Promulgada el 19 de marzo de 1812, la Constitución de Cádiz, como popularmente se le conoce, se distinguió, como lo expresa el jurista guatemalteco Raúl Chicas Hernández, por: “la puesta en práctica de nuevas formas de organización del gobierno, la que redujo y delimitó el poder del monarca, sometiéndolo a la voluntad política de otros grupos y sectores de la sociedad española”³. Asimismo, se le otorgó gran relevancia histórica por “tratarse de la primera Constitución decretada en España, y de ser una de las más liberales de su tiempo”⁴.

² https://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Bayona (Consultado: 4 de julio de 2017).

³ **Rasgos históricos legales de la formación e integración de los sistemas de justicia ordinaria y constitucional de Guatemala.** Pág. 19.

⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Constitución> (Consultado: 19 de marzo de 2017).



Como particularidad, en el tema de poder judicial y rendimiento de administradores de justicia, sobresalieron: a) Artículo 253: “Si al Rey llegaren quejas contra algún Magistrado, y formado expediente parecieren fundadas, podrá, oído el consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente al Supremo Tribunal de Justicia, para que juzgue con arreglo a las leyes; b) Artículo 254: “ Toda falta de observancia de las leyes que arreglen el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que lo cometieren”; c) Artículo 267: “Les corresponderá recibir de todos los jueces subalternos de su territorio, avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y listas de las causas civiles y criminales pendientes en su juzgado, con expresión del estado de unas y otras, a fin de promover la más pronta administración de justicia.”, refiriéndose al Supremo Tribunal de Justicia; y, d) Artículo 279: “Los Magistrados y Jueces, al tomar posesión de sus plazas, jurarán guardar la Constitución, ser fieles al rey, observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia”.

Fue catalogada como desarrollada y extensa. Normó la sujeción del rey y de los tribunales de justicia a su texto, reconociendo así la obligatoriedad de respetar la voluntad social. Además, en el tema de justicia, reguló la responsabilidad de los jueces en el ejercicio de su función, principio básico en un correcto sistema de justicia.

1.1.3. Bases Constitucionales de 1823

Promulgada en Guatemala, en el mes de diciembre de 1823, resaltó por ser el primer texto constitucional de la época independiente y su propósito, tal como lo expuso la



Asamblea Nacional Constituyente fue: “dar a conocer a los pueblos una idea sistema de gobierno que ha adoptado; de los principios constitutivos que comienza a desarrollar en la creación de un nuevo orden social, el más análogo a las luces del siglo, y a los deseos y disposición actual de las provincias unidas del centro de américa; decreta las siguientes BASES DE CONSTITUCIÓN FEDERAL” (sic).

Cabe mencionar de ese texto, por el tema de este trabajo, el Artículo 23 del apartado del poder judicial, que reguló: “Las sentencias contra todos estos funcionarios se reducirán tan solo a deponerlos e inavilitarlos por todo cargo público u honorífico si la causa diere merito; y en los demás quedarán sujetos al juicio ordinario” (sic).

Entre sus particularidades sobresalieron: a) se dirigió a asegurar la felicidad del pueblo; b) estableció la independencia y soberanía nacional; c) determinó con exactitud la división de los tres poderes; d) reconoció como principios eternos los de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; y, e) normó que todos los ciudadanos deben ser juzgados según los mismos procedimientos.

1.1.4. Constitución de la República Federal de Centroamérica

Dada en la ciudad de Guatemala el 22 de noviembre de 1824, los congregados en Asamblea Nacional Constituyente representantes del pueblo de Centroamérica decretaron esta Constitución, con el deseo, declarado en su preámbulo de: “promover su felicidad; sostenerla en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad,



igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden publico y formar una perfecta federacion” (sic).

Se integró de 211 artículos, y uno de ellos reguló la atribución de la Suprema Corte de Justicia de velar sobre la conducta de los jueces inferiores de la Federación y cuidar de que administraran pronta y cumplidamente la justicia. Asimismo, en el título denominado “De la Responsabilidad y Modo de Proceder en las Causas de las Supremas Autoridades Federales” (sic), estableció en el Artículo 141 que: “Los funcionarios de la Federación antes de posesionarse de sus destinos, prestarán juramento de ser fieles a la República, y de sostener con toda su autoridad la Constitución y las leyes”.

A pesar de que cada provincia tenía su propia norma constitucional, de esta resaltó, además de lo anterior, que: a) facultó al Congreso Federal para que creara tribunales menores, los que conocerían de asuntos propios de la Federación; b) delegó, entre las funciones de la Suprema Corte de Justicia, la atribución de proponer al poder ejecutivo ternas para el nombramiento de jueces de los tribunales inferiores; y, c) estableció la obligación de velar sobre la conducta de jueces inferiores a la Suprema Corte de Justicia.

1.1.5. Primera Constitución del Estado de Guatemala

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 178 de la Constitución a la que antes se hizo referencia, los representantes del pueblo de Guatemala agrupados en Asamblea



Constituyente, promulgaron el 11 de octubre de 1825 la Ley Fundamental que rigió al Estado. Con relación a este análisis, se menciona nuevamente, la atribución de la Corte Superior de Justicia de velar sobre la conducta de los jueces inferiores, y el cuidado que se administre pronta y cumplidamente justicia.

1.1.6. Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, decretadas en el año 1835

Dadas en San Salvador en 1835, el Congreso Federal de la República de Centroamérica, usando la facultad que le concedía la Constitución Federal, acuerda reformar la Constitución de la República Federal de Centroamérica.

En lo relativo al sistema de justicia, resaltó lo siguiente: a) nuevamente mencionó la atribución de la Suprema Corte de Justicia de velar sobre la conducta de jueces inferiores de la Federación y cuidar que la justicia sea administrada pronta y cumplidamente; y, b) en relación a las supremas autoridades federales, apuntó la obligación de prestar juramento a la Constitución y de declarar que ha formación de causa contra miembros de la Suprema Corte de Justicia por falta grave en el desempeño de sus funciones.

1.1.7. Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala

La Asamblea Constituyente, en diciembre de 1839, como introducción señaló: “Habiendo tomado en consideración que es necesario establecer por una ley, la



organización de los tribunales y juzgados, de un modo conforme a los principios de gobierno adoptados; y con el fin de proveer el mejor servicio publico en este importante ramo” (sic), decretó este instrumento.

Entre sus aportes sobresalieron los Artículos 29 y 30, el primero, que preceptuó: “En consecuencia de la vigilancia que por esta ley se encarga a la Corte sobre la pronta y cumplida administración de justicia deberá:

1. Visitar, a lo menos el primer sábado de cada mes, las cárceles que haya en el lugar donde resida; sean de detención, de prisión o de castigo;
2. Exigir de los jueces inferiores los estados que periódicamente deben dar de las causas que pendan en sus juzgados;
3. Cuidar de que las penas sean puntualmente ejecutadas y cumplidas en los reos a quienes se hayan impuesto;
4. Cuidar de que se publique noticias periódicas de los delitos graves que se hayan cometido, del estado de los procesos, de las sentencias pronunciadas en ellos y del cumplimiento de las penas, sentencia pronunciada que se hubiere impuesto”.

Y, el Artículo 30 que reglamentó: “Cuando lo juzgue conveniente podrá pedir informes e instruir diligencias, para cerciorarse de las faltas que haya en la administración de justicia; pedir autos a efecto de verlos, devolviéndolos a más tardar, dentro de ocho días; y disponer que los juzgados inferiores sean visitados, ya sea por uno de los magistrados, por otra persona a quien se cometa este encargo. Para disponer esta



visita, la Corte deberá proceder de acuerdo con el Gobierno, a fin de que por la Tesorería se suministren los gastos necesarios”.

Quedó integrada por 100 artículos, y además de los citados, reguló la obligación de los jueces, como requisito para conservar su destino, mantener un buen desempeño en su función. Asimismo, del Artículo 29 y 30 es prudente señalar que estableció una forma de determinar el correcto desempeño de jueces, pues constituye un principio básico de la correcta administración de justicia.

1.1.8. Acta Constitutiva de la República de Guatemala

El jurista Barrios explica que: “Desintegrada la Federación Centroamérica por las continuas guerras e intervenciones ocurridas, el General Rafael Carrera emitió el 21 de marzo de 1847 el decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala. Esta situación obligaba a una nueva regulación constitucional”⁵.

Decretada el 19 de octubre de 1851, los constituyentes señalaron en el preámbulo del texto que: “(...) para mejorar la organización política de la república y dar más estabilidad a su gobierno; con tan importante objeto, y para asegurar el mantenimiento de la paz y buen orden de los pueblos; en uso del poder que le fue conferido por ellos, decreta las disposiciones contenidas en la siguiente acta constitutiva” (sic).

⁵ Op Cit. Pág. 18.



Se compuso por 18 artículos y resaltó la atribución del presidente de la República de: a) inspeccionar los tribunales de justicia; b) velar porque la justicia fuera pronta y cumplidamente administrada; y, c) cuidar la conducta de jueces superiores e inferiores.

1.1.9. Ley Reglamentaria adicional a la de 5 de diciembre de 1839

Promulgada el 10 de enero de 1852, reflexionó en su parte introductoria que: “es necesario llenar algunos vacíos que en la legislación civil y criminal ha dejado la derogatoria de la Constituyente de 1825 y dictar aquellas disposiciones que más urgentemente reclama el mejor servicio público”.

Fijó en su Artículo 3 la atribución del Regente de la Suprema Corte de cuidar la observancia de los reglamentos del mismo tribunal y juzgados inferiores; y, que los dependientes del poder judicial mantuvieran en orden sus oficinas y archivos, pudiendo suspenderlos en caso contrario.

1.1.10. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879

En 1871 se suprimió el Tribunal Superior de Justicia con motivo del triunfo de la Revolución Liberal, pero fue hasta el 9 de noviembre de 1878 que se integró la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, la que el 11 de diciembre de 1879 decretó la Ley Constitutiva de la República de Guatemala.



Esta Constitución respondió a un modelo presidencialista, contempló la independencia de los poderes de Estado. Además, instituyó la educación primaria de forma obligatoria, gratuita y laica, aceptó la libertad religiosa, ordenó la formación de jurados de imprenta, constitucionalizó el *habeas corpus* y reafirmó el régimen de excepción en lo que se refiere a la posibilidad de limitar garantías constitucionales.

Entre los cambios al sistema de justicia amplió la atribución del poder legislativo de nombrar al presidente, magistrados y fiscales de los tribunales de justicia, y señaló que los jueces, cualquiera que sea su denominación o categoría, son responsables personalmente de toda infracción de ley.

1.1.11. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1921

La importancia de esta reforma para el derecho constitucional es vital, pues con ella se introdujo la figura del amparo como derecho de rango constitucional guatemalteco. La Asamblea Constituyente, en el periodo del presidente Carlos Herrera, modificó la Constitución de 1879 y agregó en el Artículo 34.- “La Constitución reconoce el derecho de Amparo, una ley constitucional anexa desarrollará esta garantía.” El 12 de mayo de 1928, cumpliendo con esa obligación, la Asamblea Legislativa emitió la primer Ley de Amparo a través del Decreto 1539.



1.1.12. Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921

Esta Constitución fue producto de un intento fallido por restablecer la Federación Centroamericana con motivo del centenario de la independencia. Citando nuevamente al catedrático Barrios que explicó: “se aprobó un texto moderno, que nunca cobró vigencia, por los delegados de cuatro países del área de Centroamérica. (...)”⁶.

1.1.13. Constitución de la República de Guatemala de 1945

En el contexto de la denominada Revolución de Octubre de 1944, el 11 de marzo de 1945 se decretó la Constitución de la República de Guatemala. Esta, contenida en 212 artículos, entró en vigencia el 15 de marzo de 1945 y se mantuvo hasta el año 1954.

En materia del poder judicial estipuló: a) como atribución del Congreso, en el Artículo 115, numeral 9º: “Dar posesión de sus cargos a los miembros del organismo judicial nombrados por el congreso, y removerlos en los casos de notoria mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobadas con arreglo a la ley”; b) por primera vez, se determinó que el nombramiento de jueces de primera instancia y jueces menores corresponde a la Corte Suprema de Justicia; y, c) estableció, como las constituciones precedentes, que los magistrados y jueces son responsables de toda infracción a la ley, agregando esta norma, que en las sentencias que dicten los tribunales colegiados, deberá constar quién de los magistrados fue el ponente.

⁶ **Ibid.** Pág. 19.



1.1.14. Constitución de la República de Guatemala de 1956

Con el movimiento de la contrarrevolución de 1954, la Asamblea Constituyente promulgó el 2 de febrero de 1956, con un modelo anticomunista, esta Constitución. En relación al tema de esta tesis, resaltó de su texto el Artículo 82, que literalmente reguló: “Es improcedente el amparo en los asuntos de orden judicial o administrativo que se ventilen conforme a sus leyes y procedimientos; sin embargo, cuando no se haya dictado sentencia, podrá recurrirse de amparo contra las infracciones al procedimiento en que incurra la Corte Suprema de Justicia, en la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento”.

1.1.15. Constitución de la República de Guatemala de 1965

Barrios explicó al respecto que: “como consecuencia del golpe de Estado protagonizado por el ejército el 31 de marzo de 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia, pasó a ser Jefe de Estado centralizando los poderes en su persona, declaró ilegales los partidos políticos y suspendió la vigencia de la Constitución por el tiempo que fuera necesario”⁷. El 15 de septiembre de 1965 la Asamblea Constituyente promulgó esta Constitución, integrada por 271 artículos en su texto y 11 disposiciones transitorias y finales.

Entre las innovaciones al área de estudio de este trabajo se citan los Artículos 81, 82, 246 y 262. El primero, referente a la improcedencia del amparo en asuntos de orden judicial, salvo infracción al procedimiento en que incurra la Corte Suprema de Justicia;

⁷ *Ibid.* Pág. 21.



el segundo, normó que la resolución, con lugar, del tribunal de amparo tendrá como uno de sus efectos, deducir responsabilidad civil y penal a quien corresponda; el tercero, relativo al principio de supremacía constitucional; y, el cuarto, que instituyó, como tribunal temporal y dependiente al Organismo Judicial, a la Corte de Constitucionalidad.

1.1.16. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

El 31 de mayo de 1985 se promulgó la actual Constitución, texto bastante desarrollado que se integra por 280 artículos, no obstante que el último es el 281, lo que obedece a que el 256 se derogó; y 22 disposiciones transitorias y finales. Dentro de las cuestiones sobresalientes se mencionan: a) enumera un amplio catálogo de derechos individuales y sociales; b) reconoce la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos; c) acepta la diversidad cultural, étnica y lingüística del país; d) establece la institución del Procurador de los Derechos Humanos; e) regula que todo lo concerniente al sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, como órganos y proceso electoral, serán regulados por una ley constitucional; y, f) instituye a la Corte de Constitucionalidad como tribunal permanente.

En materia judicial, resalta la instauración de la Carrera Judicial y ordena que una ley especial (promulgada hasta en 1999) regule lo relativo a los ingresos, promociones y ascensos de los jueces.

Con lo anterior, se concluye que en toda norma constitucional que ha formado parte del ordenamiento jurídico nacional se ha incluido lo concerniente a controles y



responsabilidad implícita a la función judicial; ello, como un principio a la adecuada e imparcial administración de justicia. Y, que con la promulgación de cada Constitución se fue ampliando y/o modificando no solo la función del órgano encargado de ejercer la inspección de la actividad judicial, sino que al órgano mismo, hasta llegar, con la actual Constitución, a crear una institución cuya principal atribución es esa.

1.2. Acuerdos de paz

Se engloban dentro de ese concepto a los instrumentos suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, entre 1991 y 1996, con la intención de alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el conflicto armado interno.

Cada uno de los doce acuerdos formuló propuestas de reformas legales y constitucionales, que con la promulgación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz en septiembre de 2005, se les aceptó en el Artículo 3 de la siguiente manera: "Se reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley".

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, que nació de este proceso de paz, explicó que los factores que determinaron el origen y ulterior estallido de este enfrentamiento en 1962, fueron: "(...) la injusticia estructural, el cierre de los espacios



políticos, el racismo, la profundización de una institucionalidad excluyente antidemocrática, así como la renuencia a impulsar reformas sustantivas que pudieran haber reducido los conflictos estructurales (...)”⁸.

La ineficiencia del sector justicia al no garantizar el cumplimiento de la ley, tolerar y hasta propiciar la violencia, también constituyó un elemento originario del conflicto armado interno. El mismo texto citado en el párrafo anterior, nos ilustró así: “(...) La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin. Como medio, cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado, así como las de particulares afines a sus propósitos, mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales”⁹.

Debido a esa situación, surgió el conflicto armado entre grupos de la población guatemalteca que reclamaban el mejoramiento de las condiciones sociales y los miembros del gobierno de Guatemala. El país entró en una etapa trágica y devastadora, con enormes costos humanos, materiales, institucionales y morales. Y fue en 1987, durante la Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada el 6 y 7 de agosto, cuando se inició el camino hacia la paz con la firma del Acuerdo de Esquipulas.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el último de los doce acuerdos, se firmó el 29 de diciembre de 1996, después de nueve años de negociaciones entre el Gobierno de la

⁸ **Guatemala memoria del silencio.** Pág. 19.

⁹ **Ibid.** Pág. 20.



República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, y con el que se puso fin a la guerra y se decretó la paz.

1.2.1. Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996 entre el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se le consideró como una oportunidad histórica de superar las secuelas de un pasado de enfrentamiento armado e ideológico y de cimentar una institucionalidad acorde con las exigencias del desarrollo de la nación y de la reconciliación del pueblo de Guatemala.

Por medio de él se reconoció que una de las grandes debilidades estructurales del Estado reside en el sistema de administración de justicia, por lo que propuso una serie de reformas constitucionales y legales dirigidas a revertir su ineficacia, erradicar la corrupción, garantizar el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización; por lo que señaló la urgencia de promover la carrera judicial, la creación de la Comisión de Fortalecimiento de Justicia, fomentar el acceso a la justicia, la agilización de procesos judiciales y la excelencia profesional, elementos sustanciales para lograr la modernización del sistema judicial.

En la parte introductoria del Acuerdo se lee: “Las partes coincidieron en que la paz descansa sobre la democratización y la creación de estructuras y prácticas que, en un



futuro, eviten la exclusión política, intolerancia ideológica y polarización de la sociedad guatemalteca”. Para ello afirman necesario: “afianzar la función legislativa, reformar la administración de justicia y garantizar la seguridad ciudadana, que, en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y derechos ciudadanos.”

En el Título III, denominado Sistema de Justicia, explicó como prólogo que: “la reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley”.

En relación al tema de esta tesis, señaló que se debe promover una reforma constitucional relacionada a la carrera judicial y la necesidad de instituir un régimen disciplinario con garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas.

1.3. Plan de Modernización del Organismo Judicial 1997-2002

La Corte Suprema de Justicia reconoció la oportunidad privilegiada de obtener del Banco Mundial un préstamo, por lo que propuso identificar las condiciones del Organismo Judicial y los requerimientos de la sociedad guatemalteca a fin de presentar un proyecto de modernización de este.



La Comisión de Modernización del Organismo Judicial, como se llamó, quedó integrada a finales de septiembre de 1996 por el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Ricardo Alfonso Umaña Aragón, como director; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Vocales: IX, Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, Subdirectora; VI, Ángel Alfredo Figueroa; XI, Francisco Armando Barrios; y por los secretarios, general de la Corte Suprema de Justicia, Víctor Manuel Rivera; y Específico de la Presidencia del Organismo Judicial, Carlos Santiago Nájera.

Conscientes de que el informe debía recoger las inquietudes multidisciplinarias sobre la variedad de problemas que presentaba el poder judicial, se realizó entre el 26 de noviembre de 1996 y el 28 de abril de 1997 diversos talleres de consulta con jueces y magistrados de todas las categorías y puntos geográficos del país. En ellas participaron funcionarios administrativos, entidades públicas, colegios profesionales, centros académicos y de investigación, miembros de sectores sociales interesados sobre la administración de justicia y abogados en ejercicio, lo que permitió, en su momento, la propuesta de soluciones racionales y prácticas adaptadas a la realidad nacional.

El documento-propuesta realizado por la Comisión de Modernización se presentó en agosto de 1997 y cuenta con cuatro secciones en las que se describen los principales elementos de la problemática judicial. La primera, presentó la visión general del tema, la percepción social acerca de la justicia en Guatemala y los retos que se plantearon por medio de los Acuerdos de paz; la segunda, examinó los desafíos a los que se enfrenta el Organismo Judicial por la concurrencia imperfecta de varias instituciones que afectan la situación general del país; la tercera, abordó las deficiencias institucionales del sector



justicia, tanto en su función administrativa como jurisdiccional; y, la cuarta, resumió el trabajo realizado por la Comisión de Modernización, de la que surgió el Diagnóstico del Organismo Judicial, que constituyó la base para el Plan de Modernización del mismo, aprobado por la Corte Suprema de Justicia en julio de 1997.

En concordancia con esta investigación, se subraya que la sección III: Falacias Institucionales en el Organismo Judicial, mencionó en su numeral 2) lo siguiente: “La independencia judicial padece una de las insuficiencias importantes del Organismo Judicial. Un sistema de selección en que el mérito, objetivamente evaluado, no ha sido criterio rector, ha provisto a la institución de jueces y magistrados que, en una proporción importante, resultan susceptibles de ser presionados (como ellos mismos testimonian) a la hora de dictar resoluciones. Jueces y magistrados con una formación deficiente y una trayectoria de ejercicio modesta, que no los ubican en los niveles más altos del mercado profesional, se declaran bajo presión de los medios de comunicación y las organizaciones sociales de diverso tipo”¹⁰.

Sobre la materia de capacitación de jueces y magistrados la comisión detectó que a pesar de la gran cantidad de recursos invertidos del Organismo Judicial para este rubro, estos carecen de los resultados esperados; por lo que englobó en cuatro puntos los principales factores de ello.

El primero, que la implementación no se basó en un diagnóstico de necesidades formativas que permitan programar actividades de acuerdo a una estrategia, sino que

¹⁰ Plan de modernización del Organismo Judicial 1997-2002. Pág. 20.



se trabajó con fundamento a urgencias circunstanciales, empíricamente detectadas; segundo, confundió las deficiencias de capacidad en el personal existente con necesidades de capacitación; tercero, se dispersó en múltiples temas informativos y no a mejorar la formación de los participantes; y cuarto, privilegió los métodos docentes tradicionales, basados en la clase-conferencia, que resultan muy poco aptos para adultos dedicados a una función jurisdiccional.

En resumen, la Comisión de Modernización planteó como claves de acción cinco áreas en las que se debía intervenir, ya que permitirían el desarrollo institucional del Organismo Judicial, estas fueron: “mejoramiento de la Función Tribunalicia; fortalecimiento al Acceso a la Justicia; Combate a la Corrupción; Fortalecimiento de la Gestión Institucional; y, Comunicación Social e Imagen”¹¹(sic).

1.4. Comisión de Fortalecimiento de Justicia

Como parte de las negociaciones que pusieron fin al conflicto armado interno, el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca suscribieron el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el que se reconoció, como ya se describió, que el sistema de administración de justicia es una de las grandes debilidades estructurales del Estado y propuso la necesidad de su reforma y modernización encaminadas a luchar contra la impunidad y corrupción.

¹¹ **Ibid.** Pág. 99.



Para ello, según el Acuerdo Gubernativo número 221-97, se constituyó la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, la que se instaló en marzo de 1997 e integró por 12 miembros, actuando en calidad de ciudadanos: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ángel Alfredo Figueroa; Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, licenciado Ricardo Alfonso Umaña Aragón; Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, licenciado Carlos Roberto Enríquez Cojulún; Magistrado de la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo Civil, licenciado Juan Carlos Ocaña Mijangos; licenciado Arnoldo Ortíz Moscoso; representante del CACIF, licenciado Héctor Alfredo Muñoz Payeras; licenciada Helen Mack Chang, de la Fundación Myrna Mack; Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, licenciado Francisco De Mata Vela; Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, licenciado Carlos Enrique Luna; licenciado Ángel Antonio Conte, Director General de la Policía Nacional Civil; y, licenciado Raymundo Caz, como asesor de organizaciones indígenas.

La intención de esta Comisión, tal y como se describió en el Acuerdo de su creación fue: Artículo 3. Objetivo. "La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia se encargará de producir en un plazo de seis meses, a partir de su instalación, y mediante un debate amplio en torno al Sistema de Justicia, un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles a ser puestas en práctica a la mayor brevedad. Dicha Comisión, contará con la asesoría de MINUGUA".

Asimismo, en el texto de la misma norma se lee en su Artículo 4 que entre sus funciones está: "(...) Excelencia profesional. Hacer un diseño en un sistema de



selección y nombramiento de magistrados de la Corte de Apelaciones a través de concursos públicos; y, a) El fortalecimiento de la Escuela de Estudios Judiciales y de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, como lugares centrales en la selección y formación continua de jueces y fiscales”.

Para terminar, esta Comisión promovió un conjunto de iniciativas de reformas constitucionales y legales, y propuso la toma de medidas administrativas que permitieran visualizar a los tribunales de justicia como centros desde los cuales debe emanar la solución de conflictos, la reparación y el resarcimiento de quienes han sido despojados de su dignidad, han sido víctimas de conductas antisociales o han sufrido la violación de sus derechos fundamentales. Para ello, contó con todo un movimiento político y social, que se integró por el gobierno, jueces, magistrados, diputados, usuarios del servicio y miembros del foro jurídico nacional que respaldaban una transformación de fondo.

1.4.1. Informe “Una nueva justicia para la paz”

Cumpliendo con su objetivo, la Comisión de Fortalecimiento de la justicia entregó este informe en abril de 1998. En él se plasmó, mediante dieciocho documentos, agrupados en secciones temáticas de acuerdo a su contenido, ensayos relativos a las materias de modernización, acceso a la justicia, agilización, excelencia profesional, seguridad y justicia.



En uno de los proyectos de formación elaborado por el Programa de Capacitación del Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral se describió a este trabajo como: “Ese informe y sus recomendaciones constituyen la base para la planificación estratégica del proceso de transformación del sistema de justicia para Guatemala, y representan una oportunidad para emprender la tarea en forma coordinada, y bajo parámetros claros, como indicadores de la justicia que se espera construir”¹².

En los documentos básicos sobre justicia en Guatemala publicados por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, se explicó que: “el texto que ofrece el panorama más completo que se haya escrito acerca de la justicia en el país, es el informe final de la CFJ, *Una nueva justicia para la paz*. Si bien, luego de 1998, que es su fecha de publicación, se dio inicio en las instituciones a diversas reformas, la perspectiva general que ofrece el informe –cuya realización fue uno de los compromisos contenidos en los Acuerdos de paz- mantiene vigencia en una importante proporción y constituye lectura obligada para quien busque abordar el conocimiento del tema”¹³.

Para dar una idea amplia y general al lector sobre el contenido de este trabajo, se presentan los temas sobre los que versó el desarrollo de los capítulos y la formulación de recomendaciones y propuestas constitucionales y legales ofrecidas por la Comisión.

¹² Ortíz. Domínguez. **Asumiendo el reto: justicia y seguridad en Guatemala**. Pág. 138.

¹³ Pásara. Wagner. **La justicia en Guatemala, bibliografía y documentos básicos**. Pág. 27.



En la sección de modernización se incluyó los temas de: a) separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público; b) distribución adecuada de los recursos financieros; c) formulación de contenidos básicos de una ley del Servicio Civil para el Organismo Judicial; y, d) corrupción e intimidación.

En la segunda, versó sobre excelencia profesional, y desarrolló el contenido de: a) la **carrera judicial** y el sistema de nombramiento de magistrados de la Corte de Apelaciones; b) **Escuela de Estudios Judiciales** y Unidad de Capacitación del Ministerio Público; y, c) facultades de derecho y la problemática del sistema de justicia.

La tercera, sobre acceso a la justicia, comprendió: a) mecanismos alternativos de resolución de conflictos; y, b) reconocimiento a la pluralidad jurídica.

La cuarta, agilización de los procesos, los temas de: a) generalización de la oralidad en los procesos judiciales; y, b) **el amparo contra las decisiones judiciales**.

La quinta, sobre seguridad y justicia, incluyó: a) violencia social, acciones colectivas y víctimas de la delincuencia; y, b) sistema penitenciario.

Y, la última sección, fue sobre las propuestas de reformas legales, en las que incorporó: informe y recomendaciones sobre reformas constitucionales referidas a la administración de justicia; b) consideraciones y recomendaciones sobre reformas al Código Procesal Penal; c) informe y recomendaciones sobre la Ley del Servicio Público



de Defensa Penal; y, d) observaciones y recomendaciones sobre reformas a la Ley del Organismo Judicial.

Por ser el desempeño judicial de jueces y magistrados la unidad de análisis sobre la que recae esta investigación, se desarrollarán únicamente los temas que originaron cambios en esta área.

En la primera sección del informe se expuso sobre modernización y se formuló los contenidos básicos que debe abarcar una ley del Servicio Civil para el Organismo Judicial.

A la luz de los principios pactados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoció que para garantizar la eficacia del poder judicial es necesaria la incorporación de mecanismos que regulen aspectos de ingreso, procesos de selección, ascensos y régimen disciplinario al que se deben sujetar funcionarios y auxiliares de la administración de justicia. La Ley del Servicio Civil debe especificar las exigencias del Organismo Judicial a sus servidores y las obligaciones que éste asume respecto de ellos. Su objeto debe ser la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización profesional en el desempeño de su cargo. Debe existir, por lo tanto, un compromiso del servidor público con la institución y ese debe tener una participación real y efectiva.

Siguiendo con el informe de modernización se incluyó en el tema "Corrupción en la Administración de justicia" que: "En lo que respecta al Sistema de Justicia, se debe



destacar la estrecha vinculación del fenómeno de la corrupción con la credibilidad y la fortaleza de las instituciones que lo integran, lo que concita la atención y la preocupación de esta Comisión, creada para proponer mejoras del funcionamiento de la justicia en el país”¹⁴.

En el informe se indicó que existen un conjunto de factores que generan corrupción en el sistema de justicia mencionando, entre otros, los siguientes: a) falta de mecanismos transparentes de selección y nombramiento de jueces y magistrados; b) falta de recurso humano capacitado e idóneo; c) deficiente funcionamiento de las instancias que controlan el desempeño de los funcionarios del Organismo Judicial; y, d) ausencia de un catálogo preciso de faltas administrativas y sanciones, y de un procedimiento expedito para hacer efectivas las responsabilidades.

Algunas de las recomendaciones y conclusiones a las que llegó la Comisión sobre esta materia fueron: a) debe preservarse la calidad personal, ética y moral de aquéllos que se ocupen de la función judicial y la promoción de la acción pública. En ese sentido formuló que: “deben implementarse los mecanismos que aseguren que las personas que se designen tengan las mejores calidades profesionales, morales y éticas y que éstas sean las únicas variables que se tengan en cuenta para su nombramiento y ascenso”¹⁵ ; b) debe aumentar la conciencia, en jueces y magistrados, del relevante papel que la sociedad les ha conferido; y, c) debe desarrollarse normas claras de gestión judicial y administrativa que establezcan con claridad la responsabilidad de

¹⁴ Informe Una nueva justicia para la paz. Pág. 46.

¹⁵ Ibid. Pág. 51.



cada funcionario y asegurar la existencia de medios apropiados de registro y archivo de decisiones judiciales.

La segunda sección del informe, "Excelencia Profesional", inició con el tema de la carrera judicial y el sistema de nombramiento de magistrados de la Corte de Apelaciones. Indicó la importancia de un marco regulatorio de la condición de juez y señaló que: "Estas personas deben ser seleccionadas, evaluadas, promovidas, investigadas y sancionadas, en su caso, de acuerdo a procedimientos especiales establecidos, en atención al tipo de poder que ejercen: el de resolver, en nombre del Estado (...)"¹⁶.

La Comisión estimó que la ley debe plasmar como conceptos fundamentales los siguientes: "a) elementos definitorios de la noción de Carrera Judicial; b) la calidad profesional como objetivo fundamental a alcanzar; c) elementos de institucionalización requeridos; y, d) la independencia judicial como criterio orientador del perfil de Carrera Judicial a ser adoptado"¹⁷.

Sobre la calidad profesional de jueces y magistrados, señaló que el objetivo consiste en lograr que los cargos judiciales sean ocupados por profesionales que cuenten con conocimiento del derecho sólido, y que, en consecuencia, puedan producir decisiones que lo reflejen. Además se debe incorporar una educación continua y evaluación

¹⁶ **Ibid.** Pág 65.

¹⁷ **Ibid.** Pág 64.



permanente pues **la capacitación continua persigue la excelencia en el desempeño.**

Para ello, propone la creación de un sistema serio de evaluación permanente que indique el nivel de eficiencia alcanzado por el juez/magistrado en su desempeño. Esta debe atender más a los aspectos cualitativos – calidad de las decisiones judiciales- que a los aspectos cuantitativos; y debe tener un objeto de orientación y estímulo al evaluado para reconocer sus logros y aconsejar las correcciones que le permitan mejorar su desempeño.

En las conclusiones y recomendaciones la Comisión afirmó que la ausencia de una carrera judicial provoca en Guatemala un bajo nivel de institucionalidad del ejercicio judicial y subrayó que la ley, en esta materia, debe reglar las garantías adecuadas para que el desempeño de la función judicial se realice con niveles de excelencia profesional e independencia funcional.

El tercer sub tema, dentro de la sección de “Excelencia Profesional”, es la Escuela de Estudios Judiciales y Unidad de Capacitación del Ministerio Público. Lugares centrales en sus respectivas instituciones, encargadas de la selección y formación continua de jueces, magistrados y fiscales. Como introducción, la Comisión manifestó que: “El sistema de justicia padece de un bajo nivel profesional en sus operadores. Existe



consenso, entre quienes se han ocupado del tema, respecto de la baja capacidad del personal que maneja el sistema”¹⁸.

Indicó además que existen diversos factores que concurren a la generación del problema, pero quizá los más mencionados fueron: a) la preparación universitaria, que es excesivamente abstracta y legalista, pobre en razonamiento lógico-jurídico e insuficiente en material de la práctica profesional; b) la incapacidad de las instituciones del Sistema de Justicia para atraer a los mejores profesionales; y, c) el bajo estímulo institucional para la superación profesional de sus miembros.

Sin embargo, reconoció el gran esfuerzo de capacitación realizado en las instituciones del sistema, aunque resaltó que carece de resultados positivos por: a) no partir de un diagnóstico sólidamente basado; b) tratar de solucionar las deficiencias del sistema de selección con capacitación; c) realizar actividades académicas esporádicas y no de mediano plazo con objetivos claros; d) la baja formación básica de muchos operadores del sistema; y, e) los inadecuados métodos de enseñanza empleados.

De la Escuela de Estudios Judiciales, entidad que tiene la tarea de diseñar una estrategia formativa que atienda la selección y formación del personal que ingresa al Organismo Judicial y la capacitación intensiva y evaluación objetiva de jueces y magistrados, señaló la Comisión que, a esa fecha, no había logrado desarrollar la capacidad instalada, profesional y tecnológica, necesarias para encarar las tareas a su cargo.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 76



La siguiente sección, con relación al tema de esta tesis, es “Agilización de los Procesos”, que incluye el documento denominado el “Amparo contra resoluciones judiciales” cuestión fuera de la agenda establecida en el Acuerdo Gubernativo de creación, pero que la Comisión desarrolló por el amplio debate público sobre la materia.

El contenido partió de la naturaleza jurídica de esta garantía constitucional y expuso: “La teoría jurídica más aceptada conceptualiza el amparo como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales contra las vías de hecho, esto es, las actitudes públicas o de particulares que, valiéndose de su poder efectivo, actúan de manera antijurídica u omiten acciones jurídicamente debidas, y producen así acciones u omisiones que amenazan violar, o menoscaban o conculcan efectivamente, los derechos fundamentales de las personas”¹⁹.

En el caso de Guatemala, la norma constitucional y la ley especializada en la materia, reconocen que los actos jurisdiccionales pueden, en algunos casos, entrar en la categoría del párrafo citado, con acciones u omisiones que violen derechos humanos fundamentales, pero la Comisión advirtió que este mecanismo no está pensado para proteger derechos fundamentales contra la cosa juzgada errónea o, por cualquier razón, contraria a derecho.

Concluyó la Comisión que el amparo sobre decisiones judiciales, ha desvirtuado los fines primigenios de la institución, y se ha constituido en una de las razones

¹⁹ **Ibid.** Pág. 125.



fundamentales del retraso en la administración de justicia, y recomendó que se estudiara una reformulación del tratamiento normativo del amparo contra resoluciones judiciales, a fin de garantizar su efectivo uso.

1.5. Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia

La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia forma parte de la denominada Institucionalidad del Proceso de Paz, se creó por medio del Acuerdo Gubernativo número 953-99, publicado el 30 de diciembre de 1999, el que ha sido reformado en los años 2000, 2004 y 2006.

Entre sus objetivos y funciones principales destacó: a) dar seguimiento y apoyo a las recomendaciones propuestas por la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia contenidas en el informe una nueva justicia para la paz; y, b) elaborar y gestionar cuantas propuestas y recomendaciones considere oportunas y convenientes para el mejoramiento integral del sistema de justicia del país.

Su misión, tal y como lo apuntó esta Comisión en su página web, es: “Fortalecer el Sistema de justicia para que sea efectivo en su finalidad de resolución de los conflictos, protección y garantía de los derechos y las obligaciones de todas las personas, mediante la búsqueda de las soluciones y consensos que se traduzcan en un aporte eficaz para la construcción de una nueva justicia para la paz, que incluye el derecho de los pueblos indígenas; la participación y el compromiso de todas la instituciones que la



conforman y de los miembros provenientes de la sociedad civil permiten que, mediante análisis objetivos y transparentes, la capacidad de propuesta de la Comisión se convierta en un firme seguimiento, apoyo y acompañamiento al sistema para responder a las demandas sociales de seguridad y justicia”²⁰.

²⁰ <https://comisiondejusticia.org/mision-y-vision/> (Consultado: 9 de abril de 2017).



CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional

El derecho constitucional de manera general, es la rama del derecho público que, entre su amplio campo de estudio, comprende: a) el texto constitucional de cada Estado, que en el caso de Guatemala norma derechos individuales y sociales que el Estado protege; y , b) la figura constitucional del amparo, objeto de estudio de esta investigación.

2.1. Definición de derecho constitucional

Vladimiro Naranjo definió el derecho constitucional como: “La rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento del poder y las instituciones políticas”²¹. Además, resaltó que es la principal materia del derecho público, pues su estudio se centra en la norma principal de cada Estado, disposición donde se plasma la voluntad social.

Rodrigo Borja lo conceptualizó como: “El conjunto de normas jurídicas, que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señala las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”²².

²¹ Teoría constitucional e instituciones políticas. Pág. 22.

²² Derecho político y constitucional. Pág. 304.



Felipe Tena ofreció una definición dirigida al elemento principal de cada Estado, su población, y manifestó que: “Por su propia naturaleza, el Derecho Constitucional de los pueblos es parte de la expresión y reconocimiento de sus conquistas, de sus anhelos, de sus aspiraciones realizadas. El Derecho Constitucional es, en efecto, el aliento jurídico de un pueblo, la expresión más alta de su dignidad cívica, el complejo más íntimo de su historia. Es una rama del derecho público, que se encarga del estudio de la organización del Estado, de la esfera de competencias de sus autoridades, de los derechos del hombre frente a aquél y del sistema que garantice la realización de esos derechos”²³.

De lo anterior, se concluye que el derecho constitucional es una rama del derecho público, integrada por normas jurídicas que organizan al Estado con el objeto de limitar el ejercicio del poder público, la inclusión de principios y valores en la administración del Estado y estudiar las maneras de protección de derechos individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.

2.2. Principios del derecho constitucional

El derecho constitucional, como cualquier área del derecho, se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. Tales principios son presupuestos lógicos, metodológicos o finalísticos de la aplicación de normas constitucionales.

²³ **Derecho constitucional mexicano. Pág.55.**



Los principios fundamentales, sin ser excluyentes, son: a) principio de control; b) principio de estabilidad; c) principio de ponderación; d) principio de proporcionalidad y razonabilidad; e) principio pro-homine; y, f) principio de supremacía constitucional, que por su alta importancia en este trabajo se desarrollará con más rigurosidad.

2.2.1. Principio de control

Consiste, como lo explicó el jurista Omar Barrios, en otras palabras, en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación al respeto de la norma fundamental, la Constitución. Este principio se observa claramente en la facultad que tiene un tribunal de rango constitucional en dictar la inconstitucionalidad de ley en caso concreto, o la que se le asigna a la Corte de Constitucionalidad en leyes de carácter general.

2.2.2. Principio de estabilidad

Busca garantizar la permanencia en el tiempo de la norma constitucional. En el caso de Guatemala, se norma en el Artículo 278: “Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente (...)”. Además el Artículo 281 dispone: “Artículos no reformables. En ningún caso podrán reformarse los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187 (...)”.



Con lo anterior se concluye que para modificar o derogar cuestiones de carácter constitucional, el constituyente previó una serie de requisitos que aseguren la vigencia de los valores sociales conquistados en su texto.

2.2.3. Principio de ponderación

Apunta a que debe existir una jerarquía axiológica móvil en caso de conflicto de principios. La Corte de Constitucionalidad, en los expedientes 2123 y 2157 -2009, sobre este tema afirmó que: “Las normas constitucionales son fiel reflejo del consenso logrado entre diversidad de anhelos e intereses, del que resulta la concreción de los valores superiores en los que se apoya la norma jurídica fundamental y, supeditado a ésta, el resto del ordenamiento legal. (...) Determinados derechos reconocidos y garantizados por la Constitución responden, directamente, al afianzamiento de aquellos valores superiores. (...) De ahí que será a partir de la ponderación particular que el texto constitucional efectúe respecto de los valores que inspiran a la organización social que el derecho positivo regulará determinadas instituciones o contendrá específicas disposiciones coherentes con aquellos valores, sin cuya sustentación podrían, incluso, entenderse excepcionales o ajenos para el logro del fin último del Estado, es decir, la realización del bien común (artículo 1º de la Constitución) o para la consolidación de un orden democrático que garantice a los habitantes de la República el goce de sus derechos y libertades (artículo 140)”.



2.2.4. Principios de proporcionalidad y razonabilidad

La Corte de Constitucional sobre este principio ilustró dentro del expediente 2729-2011, así: "...Al realizar su labor legislativa, el legislador ordinario no podía obviar ciertas reglas no escritas pero de elemental observancia, tales como que nadie está obligado a lo imposible, y que nadie está obligado a realizar actos que conduzcan a resultados absurdos, prohibidos o irreales.

De esta cuenta, el ejercicio responsable de la potestad legislativa comporta la observancia de reglas de logicidad, razonabilidad y proporcionalidad... La teoría originada en el constitucionalismo norteamericano: la del debido proceso sustantivo - *due process of law*, de acuerdo con la doctrina anglosajona-, cuya connotación sustancial va dirigida a controlar si en la emisión de un precepto normativo, su emisor observó parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que deben concurrir en el proceso de elaboración de una ley. De acuerdo con esta teoría... los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad de una norma pueden determinarse, de manera general, si se evidencia sin mayor esfuerzo interpretativo la concurrencia de una relación adecuada entre el fin que se pretende por medio de la emisión de una norma y los medios contemplados en ella para conseguir tal fin. Si no se observa aquella relación y los resultados interpretativos únicamente conducirán a conclusiones carentes de razón suficiente, se estaría ante una violación de la garantía antes indicada, y con ello, ante una contravención de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44 de la constitución (...)"



Estos principios indican que la intervención pública ha de ser susceptible de alcanzar la finalidad perseguida, esto, debido a que los legisladores deben conocer la ley, la norma constitucional, la realidad nacional, el contexto institucional y prever la forma y modo de materializar cada ley que se emite, pues al hacerlo, se presume que causara los efectos en ella previstos.

2.2.5. Principio pro-homine o principio pro persona

Al respecto, el catedrático Omar Barrios, explicó que: “Se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos o, inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria”²⁴.

Este principio demanda siempre, en términos generales, una interpretación constitucional sistemática y finalista que persiga lograr la máxima eficacia de los derechos y libertades, como ya se mencionó en el primer capítulo, la Constitución Política de la República de Guatemala se caracteriza por la promoción de los derechos humanos y este principio es congruente con ello.

²⁴ Op Cit. Pág. 7.



2.2.6. Principio de supremacía constitucional

La importancia de este principio para la comprensión de esta investigación es vital, pues apunta a la noción de que la Constitución, revestida de superlegalidad, obliga que toda norma jurídica y actos estatales y privados se ajusten a su mandato. La Corte de Constitucionalidad pronunció en el expediente 221-94, que: “(...) Uno de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho (...)”.

Este postulado se reconoce, con absoluta precisión, en tres artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala: a) Artículo 44, al señalar que serán nulas *ipso iure* las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, sin embargo, en el Artículo 46 señala la excepción al referirse al bloque de convencionalidad, tema que se desarrollará más adelante; b) Artículo 175, al afirmar que ninguna ley podrá contrariar sus mandatos y que las que violen o tergiversen sus disposiciones serán *nulas ipso jure*; y, c) Artículo 204, que establece que los tribunales de justicia en toda resolución deben observar obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

A título personal de la sustentante, y por el tema central de este trabajo, se incorpora al listado anterior el Artículo constitucional 203 que norma: “Independencia del Organismo



Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. (...) Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. (...)”

La Corte de Constitucionalidad asentó en la sentencia del expediente 1200-2000: “(...) El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales, y por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior (...)”.

Como ejemplo de lo mencionado, se cita el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial que regula: “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República (...)”. Otro ejemplo se encuentra en el Artículo 3 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, que preceptúa: “Supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado (...)”; y, en la misma norma, el título cuatro, capítulo uno, denominado Supremacía de la Constitución, apartando para el efecto dos artículos.

Como conclusión, se señala que en toda resolución emanada por jueces y magistrados debe existir, por mandato constitucional, una relación directa con lo normado en su



texto, pues es éste el que debe iluminar todo el actuar jurisdiccional y ordenamiento jurídico nacional.

2.3. Bloque de constitucionalidad

En el capítulo I de esta investigación se indicó que la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde 1986, se caracteriza por el amplio reconocimiento a los derechos humanos, para ello contempla, entre otras figuras, la preeminencia del derecho internacional en esa materia.

El bloque de constitucionalidad se refiere a esa protección, pues determina que los instrumentos internacionales en tema de derechos humanos son parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno.

Sobre el mismo asunto, el profesional del derecho Omar Barrios opinó que: “El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios internacionales (de derechos humanos) que aunque no formen parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal.”²⁵.

Prueba de la importancia que se le concede a lo anterior, el temario que proporciona la Escuela de Estudios Judiciales sobre el contenido del examen para ascender a juez de primera instancia incluye, entre otros temas, los siguientes: “ a) conceptos, principios y

²⁵ **Ibid.** Pág. 14.



derechos fundamentales sobre derechos humanos; b) derecho internacional de derechos humanos. Criterios de interpretación; c) Estándares internacionales en materia de derechos humanos; d) rol de los funcionarios de justicia en la aplicación de los derechos humanos; e) Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Organización de Estados Americanos. Declaración de los Derechos del Hombre. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Corte Interamericana de los Derechos Humanos; f) Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos: Organización de Naciones Unidas –ONU-. Declaración de los Derechos Humanos. Convenios Internacionales; y. g) La institución del Procurador de los Derechos Humanos”²⁶.

Con lo expuesto, se desprende que con el bloque de constitucionalidad se pretende reconocer y extender la amplitud de los derechos humanos, es decir, que aunque en el derecho interno no figuren ciertos derechos y garantías los jueces y magistrados deben acudir a tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala al dictar sus fallos, pues el constituyente procuró que la Constitución y en consecuencia, las resoluciones judiciales fuesen un reflejo del alto valor a los derechos humanos que caracteriza a esa norma.

2.4. Control de convencionalidad

Néstor Pedro Sagues lo definió como: “El “control de convencionalidad” establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos... ordena a los jueces nacionales

²⁶ **Temario para aspirantes a jueces de primera instancia.** Pág. 5.



reputar invalidas a las normas internas (incluida la Constitución) opuestas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a la interpretación dada a ésta por la Corte Interamericana...²⁷.

Es decir, que los jueces nacionales deben, al resolver, observar lo mandado por: a) la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Tratados Internacionales en materia de derechos humanos; y, c) las interpretaciones que la Corte Interamericana ha hecho sobre los mismos.

2.5. Garantías que instituye la Constitución Política de la República de Guatemala

Tal y como se comentó en el capítulo I de este trabajo, cada una de las normas constitucionales es el reflejo de las conquistas sociales que se han dado según cada época y la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986, no es la excepción, pues se ha distinguido por el abundante catálogo de derechos humanos que contempla, así como el reconocimiento que hace a aquellos derechos y garantías que aunque no se hallen expresamente en su texto, son inherentes a la persona humana.

Para ello, el ordenamiento jurídico guatemalteco, como consecuencia de ser un estado de derecho, ha dado desde tiempo atrás, instituciones que protegen y garantizan el

²⁷ **Obligaciones Internacionales y control de convencionalidad.** Pág. 271.



respeto a los derechos humanos, su pleno goce y la consideración que las normas fundamentales merecen, pues en toda sociedad democrática debe existir el aseguramiento de los mismos.

En Guatemala, la norma suprema reserva el título VI denominado garantías constitucionales y defensa del orden constitucional en el que desarrolla las instituciones del amparo, como garantía contra la arbitrariedad; la exhibición personal, como garantía a la libertad individual; y la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, como garantía del principio de supremacía constitucional, explicado anteriormente.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad expuso en el expediente 386-98 que: “El Derecho establece los medios para su eficacia. Así el legislador constituyente, en la ley reguladora de las garantías de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, proclamó que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del Estado, deben existir normas que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho”.

2.5.6. Exhibición personal

Al unir lo establecido en el Artículo 263 de la Constitución Política de la República y lo regulado en el Artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se deduce que esta institución, exhibición personal, es una garantía



de rango constitucional al que acude quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de su pérdida, o aun cuando su prisión o detención fuese fundada en ley, sufre vejámenes, a la que la ley le permite pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se haga cesar los vejámenes o termine la coacción a la que estuviere sujeto.

La figura de la exhibición personal o también llamada *Habeas Corpus* se remonta a la época del Imperio Romano y su objetivo era establecer si una persona había sido privada de su libertad con dolo. Los juristas Evelin Cano y Omar Barrios señalaron que: “Esta era una acción que se otorgaba contra todo aquel que retuviera a una persona que tenía derecho a su libertad. Un pretor finalmente decidía si la acción del demandado se había o no realizado de mala fe”²⁸.

A lo largo de la historia constitucional, a pesar de haber tenido múltiples nombres, la exhibición personal sirve para limitar el poder estatal e impedir toda detención arbitraria, permitiendo concluir que es una garantía que salvaguarda la libertad individual y la integridad de quien es legalmente detenido.

2.5.7. Inconstitucionalidad de las leyes

Para la comprensión adecuada de esta institución, la ponente se permite citar al máximo tribunal en materia constitucional que en la carpeta 1024-96 instruyó: “(...) Esta

²⁸ Breve historia de las garantías constitucionales. Pág. 2.



Corte considera que las leyes, en el examen de constitucionalidad, tienen como requisito para su propia validez, el de ajustarse no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución sino también al sentido de justicia contenido en ella. En esa manera, para que una ley sea congruente con lo establecido en el texto constitucional debe guardar concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución que se configuran como patrones de razonabilidad”.

Partiendo de lo anterior y parafraseando a Manuel Aragón Reyes, quien definió que un estado constitucional de derecho, como lo es Guatemala, es aquel en el que el poder, en sus diversas manifestaciones, está controlado, porque sin poderes limitados y vigilados, lisa y llanamente no existe régimen constitucional.

Recordando la finalidad del principio de supremacía constitucional, ya mencionada, se puede definir a la inconstitucionalidad como la declaratoria de inobservancia dictada por un tribunal de rango constitucional, que surge en caso concreto o cuando leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, parcial o totalmente, violen, disminuyen, restringen o tergiversen derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

La razón es vital, pues la garantía de supremacía constitucional lleva consigo un sistema de control que asegura con robustez el respeto a la subordinación jerárquica de normas a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala respecto de todo el ordenamiento jurídico, tanto en sus aspectos procedimentales de sanción, como de los contenidos de su texto.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula la inconstitucionalidad en dos casos; el primero, en el Artículo 266, referente a la inconstitucionalidad en caso concreto; y, el segundo, en el Artículo 267 referente a la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general.

La inconstitucionalidad en caso concreto es el medio de defensa al que pueden acudir las partes en un proceso para evitar que sus derechos fundamentales sean transgredidos por la aplicación de disposiciones legales, que se estima, colisionan con disposiciones constitucionales, y tiene como efecto exclusivo acudir a un tribunal constitucional y que este determine que la norma o normas impugnadas deben dejar de aplicarse a un caso en particular, dada su incompatibilidad con la norma constitucional.

El siguiente caso, referente a la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general, procede contra leyes, reglamentos o disposiciones que son comunes a todos los individuos que constituyen un todo, es decir, sus efectos son universales, de acudir directamente a la Corte de Constitucionalidad para que esta estudie, interprete y confronte la norma cuestionada con la constitucional y de ser pertinente, declare sin vigencia la disposición que riñe con la norma constitucional.

Bajo los antecedentes citados, se termina diciendo, que la finalidad de la declaratoria de inconstitucionalidad tiene como objeto mantener la preeminencia de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre toda norma, y orientar la interpretación y aplicación adecuada a todo caso concreto y a toda ley infra constitucional.



2.5.8. El amparo

En el capítulo I de este estudio se hace énfasis en la reforma a la Constitución de la República de Guatemala decretada el 11 de marzo de 1921, pues en ella se introduce el amparo al derecho constitucional guatemalteco. A partir de esa modificación el amparo ha estado como común denominador en las normas constitucionales posteriores. Además, los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos lo contemplan, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es preciso resaltar que el amparo es la unidad de análisis de esta investigación, por lo que es esencial su adecuada interpretación. Para ello, la ponente se permite desarrollar generosamente el tema.

a. Definición

Actualmente existe una gran variedad de trabajos relacionados a esta materia, razón por la cual se limitará a aportar las definiciones más sobresalientes, iniciando por las más generales y concluyendo con la definición legal.

“El amparo es una acción o un recurso, dependiendo de la legislación del país de que se trate, que tutela los derechos constitucionales del ciudadano, y del que conoce y falla o bien un tribunal específico como un Tribunal Constitucional, Corte Suprema, o bien un



juez tribunal ordinario, según lo dispuesto en la legislación procesal de cada país. El amparo cumple una doble función: de protección al ciudadano en sus garantías fundamentales y a la propia constitución al garantizar la inviolabilidad de sus preceptos ya sea por normas generales contrarias a dichos preceptos o por actos de autoridad que vulneren el contenido o los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución”²⁹.

De la definición anterior, la ponente se permite acotar que en el caso de Guatemala son competentes para conocer esta acción constituidos como tribunales extraordinarios de amparo, según los Artículos 11-14 de la ley en la materia, las siguientes instituciones: a) Corte de Constitucionalidad; b) Corte Suprema de Justicia, en pleno; c) Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia; d) Salas de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados de igual categoría; y, e) jueces de primera instancia. Reservando la competencia para conocer de todos los recurso de apelación a la Corte de Constitucionalidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos regula en el Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a pedir un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

La convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, dispone en su Artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier

²⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_amparo. (consultado: 14 de mayo de 2017).



otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales. (...)”

Una definición corta pero bastante clara es la que ofrece Luis Pásara, colaborador de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, al afirmar que: “Es un mecanismo jurisdiccional de protección de los derechos fundamentales de la persona humana, que se caracteriza por su efectividad, sencillez y celeridad”³⁰.

El Abogado Martín Ramón Guzmán en su tesis titulada “El amparo fallido”, galardonada con el Premio Mariano Gálvez correspondiente al año 1998, lo define como: “ un proceso judicial, de rango constitucional, extraordinario y subsidiario, tramitado y resuelto por un órgano especial, temporal o permanente, cuyo objeto es preservar o restaurar, según sea el caso, los derechos fundamentales de los particulares cuando los mismos sufren amenaza cierta e inminente de vulneración o cuando han sido violados por personas en ejercicio del poder público”³¹.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 265 regula: “Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de

³⁰ **Op Cit.** Pág. 244.

³¹ **El amparo fallido.** Pág. 27.



amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

En sentido amplio puede decirse que el amparo es una institución de rango constitucional, que se instituye como garantía de protección contra las amenazas de violación a derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes garantizan o para restablecerlos cuando la transgresión hubiere ocurrido.

Todo ámbito es susceptible de amparo, incluyendo resoluciones judiciales, que carguen una intimidación, reducción o quebrantamiento a principios, preceptos y reglas previamente establecidas en norma legal.

b. Fines

La finalidad de la institución del amparo depende del contenido del acto reclamado, dado que éste puede contener: a) una amenaza de violación a un derecho fundamental; b) una violación a un derecho fundamental; o, c) una restricción a un derecho fundamental.

En relación al primer caso, amenaza de violación a un derecho fundamental, en el seminario sobre derechos humanos y jurisdicción constitucional, el expositor Manuel



Mejicanos Jiménez, al respecto, dijo: “el temor fundado que existe en un particular de que una autoridad vaya a realizar un acto afectatorio de un derecho fundamental”³².

El segundo caso, violación a un derecho fundamental, en el seminario mencionado en el párrafo anterior, el mismo ponente aclaró: “es decir, la producción de un agravio (daño) de cualquier índole en la esfera jurídica del postulante”³³.

Sobre la última cuestión, restricción a un derecho fundamental, el señalado relator explicó: “implica una privación total o parcial en el ejercicio de un derecho”³⁴.

Con las definiciones concedidas y con el planteamiento anterior queda explicado que el amparo tiene dos finalidades; la primera, preventiva; y, la segunda, reparadora.

Se expone que la finalidad del amparo es preventiva cuando el acto reclamado lleva consigo una amenaza de violación a un derecho fundamental, sobre eso la Corte de Constitucionalidad, explicó: “Hay actos que consisten en simples amenazas y son aquellos en los que más se manifiesta la idea de futuridad (que encierran incertidumbre), puesto que se presume que el acto reclamado aún no se ha dictado. Se les denomina actos futuros probables o actos remotos inciertos y se les define como actos que no se han realizado y en los que no existe una certeza clara y fundada de que se realicen... También están aquellos a los que se denomina actos futuros inminentes, que son los que están propensos a realizarse de un momento a otro y cuya

³² **Análisis jurídico doctrinario del amparo: procedimientos e incidencias.** Pág. 3.

³³ **Ibid.**

³⁴ **Ibid.**



comisión es más o menos segura en un lapso breve y reducido o bien existe la inminencia de su realización; en otras palabras, debe considerarse que el acto ya se dictó pero no se ha ejecutado y, de esa manera, se aprecia suprimida la incertidumbre que caracteriza al acto remoto incierto. (...)”.

La segunda modalidad en que opera el amparo es con una finalidad reparadora, o sea la violación o restricción del derecho fundamental ya se materializó y el postulante acude a la institución del amparo a que se restablezca, en el momento oportuno, la situación jurídica afectada.

c. Requisitos esenciales de procedencia

Al respecto, me permito citar el siguiente fallo constitucional contenido en el expediente 360-88 : “Así, para promover amparo, como medio extraordinario de protección de aquellos derechos, debe darse cumplimiento a requisitos que determinan su procedencia y hacen viable la reparación del agravio causado, como lo son: a) la legitimación de los sujetos activo y pasivo; b) el de oportunidad en el plazo, pues deben interponerse dentro del fijado por la ley específica que lo regula, salvo los casos de excepción que contempla; y c) la definitividad, porque previamente a acudir al mismo ha debido procurarse la tutela ordinaria de tales derechos en la jurisdicción correspondiente, y por los procedimientos y recursos idóneos establecidos en las leyes.

La ausencia de cualquiera de tales elementos imposibilita otorgar la protección solicitada, siendo imperativo para el tribunal de amparo, examinar la concurrencia de



los mismos así como de los requisitos formales del caso, como materia que debe someterse a análisis...”.

Con lo anterior se deduce que las condiciones de procedibilidad son tres: la primera, relativa a la legitimación activa y pasiva; la segunda, referente a la temporalidad que la ley fija para interponer la acción de amparo; y, la tercera, sobre definitividad del acto reclamado.

En su orden, la legitimación activa, según expresiones fijadas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad es: el afectado, sujeto del derecho activo, quien tiene interés directo, quien es parte, o tiene relación directa con la situación planteada, es decir, el afectado que tiene directamente interés en el asunto y en quien recae la consecuencia jurídica de la resolución o acto impugnado. Caso contrario, la legitimación pasiva, hace referencia a los sujetos que ejercen actos de poder y en consecuencia provocan agravio en la esfera de los derechos de las personas que solicitan el amparo.

Sobre la temporalidad, la ley de la materia en el artículo 20 preceptúa que: “La petición de amparo debe hacerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio, le perjudica. “Sin embargo, durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo será de cinco días”.



El plazo anterior no rige cuando el amparo se promueva en contra del riesgo de aplicación de leyes o reglamentos inconstitucionales a casos concretos; así como ante la posibilidad manifiesta de que ocurran actos violatorios a los derechos del sujeto activo”.

El último requisito de procedencia es la definitividad, esta hace mención a que previamente a acudir a solicitar la protección del amparo, el interponente debe agotar los recursos ordinarios y extraordinarios judiciales y administrativos, que puedan ventilar ese asunto de conformidad con el principio de debido proceso.

d. Trámite

El trámite de esta garantía se regula en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el título II denominado “Amparo”, en los Artículos del 33 al 81, organiza el contenido en los capítulos siguientes: a) procedencia; b) competencia; c) interposición; d) amparo provisional; e) procedimiento; f) sentencia; g) efectos y ejecución del amparo; h) recurso de apelación; i) aclaración y ampliación; j) ocurso; y, k) disposiciones varias. Además, el Acuerdo número 1-2013 emitido por la Corte de Constitucional contiene disposiciones reglamentarias y complementarias que agilizan la impartición de justicia constitucional, reduce tiempos de respuesta y mejora las vías de comunicación.

Tomando en cuenta las dos normas que organizan la tramitación del amparo, su procedimiento vigente es el siguiente: para que exista causa justificada, primero debe



existir un agravio, este es todo perjuicio ocasionado por un acto de poder que afecte en forma cierta y directa a un sujeto en sus derechos y facultades. Notificado el agravio o conocido el hecho, inicia a correr el plazo de treinta días o cinco días en caso que sea durante proceso electoral y sobre esta materia, para interponer el amparo.

Dentro del plazo fijado (condición de procedibilidad de temporalidad) el solicitante presenta, de forma escrita o verbal, según sea el caso, su petición. Esta debe contener los requisitos enlistados en el Artículo 21 de la ley de la materia y Artículo 10 del acuerdo mencionado.

El mismo día de presentada la acción se debe: a) constituir el tribunal; b) dar trámite al amparo; c) calificar los requisitos; d) pronunciarse sobre el amparo provisional; y, e) pedir los antecedentes o en su defecto informe circunstanciado a la autoridad contra la cual se pide el amparo, quien tiene la obligación de remitirlos dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas, en caso de incumplimiento, se deberá decretar la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado.

Recibidos los antecedentes o el informe circunstanciado, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión provisional decretada, además dará vista a: el solicitante, al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición personal y a los terceros interesados en el asunto, quienes podrán alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas.



Vencido el término anterior, hayan o no alegado las partes, el tribunal está obligado a resolver dentro de los tres días siguientes. Pero si hubiere hechos que establecer, o así lo solicitare el postulante, se abrirá a prueba el amparo por el improrrogable término de ocho días.

Concluido el término probatorio, el tribunal dará una segunda audiencia (llamada fase de argumentación), para que las partes y el Ministerio Público, en el término común de cuarenta y ocho horas se pronuncien. Vencido ese período, el tribunal debe dictar sentencia dentro de los tres días siguientes, o si las partes lo hubiesen solicitado, se verá el caso en vista pública, la que se efectuará el último de los tres días.

Si no fuese necesario practicar diligencias o recabar documentos para mejor fallar, el tribunal dictará sentencia dentro de los tres días siguientes de celebrada la vista pública, pero si fuese imperioso, solicitara la información pertinente para mejor fallar, la cual deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cinco días. Concluido dicho término el tribunal está obligado a dictar sentencia dentro de los tres días siguientes.

Contra la sentencia puede interponerse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última notificación, recurso de apelación, siempre que no haya conocido la Corte de Constitucionalidad, pues contra la sentencia dictada por este alto tribunal no cabe el mismo. Asimismo podrá plantearse aclaración, cuando los conceptos de la sentencia sean ambiguos, oscuros o contradictorios; y/o, ampliación, si se hubiese omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versa el amparo, ambos serán planteados dentro de las veinticuatro horas siguientes de notificada la resolución.





CAPÍTULO III

3. La carrera judicial en Guatemala

La Ley de la Carrera Judicial define en los Artículos 1, 2 y 3 qué es la carrera judicial, sus principios y los órganos que la administrarán. Así, ésta es el sistema que bajo los principios de independencia, idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad, integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética, regulará el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones, capacitación y formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría, con el fin de garantizar su dignidad, estabilidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

La carrera judicial se conceptúa como tal en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986, y como consecuencia, se emite la primera Ley de la Carrera Judicial, por medio del Decreto 41-99 del Congreso de la República, de fecha 27 de octubre de 1999. Su promulgación constituye, definitivamente, la culminación de procesos de esfuerzos, estudios y análisis de parte de instituciones asociadas a la administración de justicia, inspirados en los Acuerdos de paz y el informe Una nueva justicia para la paz, ambos ya explicados en el capítulo I de este trabajo. Con ella, Guatemala se adhiere a esfuerzos rectores que a nivel de la región ha impulsado la Cumbre Iberoamericana de Justicia.



Aprobada la ley, emitió la Corte Suprema de Justicia el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, y en consecuencia, al quedar instalado el consejo, se empezó la emisión de acuerdos que normaron la ejecución de sus funciones, destacando entre ellos, la normativa relacionada al desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados.

La Carrera Judicial, es pues, el conjunto de normas, procedimientos, principios y órganos que velan por el ingreso, permanencia, preparación y desempeño idóneo de quienes, por mandato constitucional, ejercen jurisdicción y competencia en el Organismo Judicial, siendo estos magistrados de la Corte Suprema de Justicia; magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría; jueces de primera instancia; y, jueces de paz.

3.1. Cumbre Judicial Iberoamericana

La relación que se hace de la Cumbre Judicial Iberoamericana se explica ya que esta es: “una estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana”³⁵. Se integra con los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia de la región y su principal objetivo es la adopción de medidas que fortalezcan el poder judicial, y en consecuencia, el sistema democrático, eso se logra a través de una serie de postulados compartidos que aseguren una administración de justicia independiente, imparcial, accesible, eficaz, eficiente, pronta y

³⁵ http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/quienes_somos (Consultado: 04 de octubre de 2017).



equitativa y, por extensión, que garantice los derechos humanos y el debido respeto a la seguridad jurídica.

Los objetivos específicos se presentan en las Normas de su Funcionamiento, dictadas el mes de abril de 2010 en Uruguay, que incluyen, entre otras: “(...) c) Generar estándares, referentes o modelos, validados internacionalmente, en los que se identifiquen los valores, principios e instituciones que deban inspirar las reformas y estimular los esfuerzos nacionales que desarrollan los poderes Judiciales de la región, promoviendo así mismo mecanismos conducentes a dar seguimiento y evaluación a su aplicación; (...) f) Impulsar programas de capacitación inicial y continua de jueces y magistrados; g) Promover la eficacia en el desempeño judicial, incorporando criterios de tiempo, cantidad y calidad en la evaluación de aquél, así como criterios de valoración de la eficiencia en la administración de recursos.(...)”.

Entre sus aportes vinculados a este trabajo, la ponente se permite citar la creación de la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad en la Justicia – RIGICA-, y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial –CIEJ-, ambas de sobresaliente actuación y que cooperaron en la emisión del Decálogo Iberoamericano por una Justicia de Calidad, la primera; y, la segunda, en la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, concebido como un referente básico en la materia.



3.1.1 Decálogo Iberoamericano por una Justicia de Calidad

El Decálogo Iberoamericano por una Justicia de Calidad, fue aprobado unánimemente por la Asamblea Plenaria de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina en el 2012.

Constituye una guía sobre principios generales que pretenden inspirar y orientar la actividad jurisdiccional, pues reconoce que una gestión de calidad, es sin duda, un elemento esencial para garantizar la justicia. Cabe resaltar, además, que en su preámbulo menciona: “La tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que las organizaciones judiciales puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de Justicia”, como sería, a juicio de la ponente, el uso excesivo del amparo, mencionado en esta investigación.

El Decálogo se compone por diez enunciados, que constituyen principios para democratizar la justicia; de los cuales, únicamente se explicarán los relacionados con este trabajo.

El **primer** principio, reconoce a la persona usuaria como razón de ser de la justicia, postulando que la calidad en el ámbito de la justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de sus expectativas y requerimientos, dando respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia y que un sistema de gestión de calidad, debe ser capaz de dar respuesta precisa y oportuna a los conflictos,



resolviéndoles con apego al derecho. De donde, la demora en el trámite de los procesos judiciales provoca insatisfacción en las personas usuarias, y en consecuencia, una violación a sus derechos y libertades fundamentales.

El **segundo**, señala que: “En todo Estado Democrático de Derecho, debe garantizarse el acceso a una Justicia de calidad respetando siempre los derechos fundamentales de la población, en especial de aquellos grupos más vulnerables”.

El **tercero**, indica la necesidad para la consecución de las metas de calidad en la justicia de planear, dirigir, organizar y controlar. Además, la sistematización, formalización y normalización de las prácticas de gestión, estableciendo protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento.

El **cuarto**, encontramos que se debe fomentar una justicia con enfoque sistémico integral. A su vez, el **quinto**, reconoce en la justicia la importancia de su talento humano, ya que: “Una Justicia de calidad debe tener como elemento esencial a su talento humano por ser de vital importancia para crear la sinergia necesaria en su gestión. La organización debe valorarlo en función de la ejecución de sus actividades. Esta debe ser capaz de identificarlo y desarrollarlo mediante la experiencia y el conocimiento. Deben fortalecerse las habilidades, las destrezas, la formación, las actitudes y las competencias personales en procura de la excelencia del servicio público”.



El quinto, en definitiva, es esencial para comprender las recomendaciones que en su momento se expondrán, ya que el Organismo Judicial debe impulsar esfuerzos permanentes y necesarios que incentiven el crecimiento personal de sus funcionarios y empleados, a través de formación, capacitación y evaluación de desempeño conforme a altos estándares de calidad, y estos, por su parte, deben contribuir con su talento a la satisfacción de sus usuarios, pues el poder judicial, como los demás, es calificado por la calidad de sus colaboradores.

El **sexto**, impone incentivar el compromiso y el trabajo en equipo en función de la justicia, en tanto que el **séptimo** establece la eficacia y la eficiencia como requisitos para una justicia confiable y de calidad, pues “La concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, lleva intrínseca la existencia de un sistema de Justicia eficiente donde las personas usuarias tengan la garantía de la tutela de sus derechos.”

La administración de justicia constituye un servicio público y su usuario tiene derecho a exigir que sea prestado con calidad, integridad, independencia, igualdad, equidad, transparencia y que satisfaga sus requerimientos y expectativas en plazos prudentes, sin necesidad de acudir a un órgano constitucional a exigir la tutela efectiva de sus derechos, pues ello implica el uso de medios extraordinarios, como el Amparo, que desnaturaliza que esa prestación sea inmediata.

El **octavo**, es realizar la medición de resultados de la gestión de la Justicia; o sea, medir su calidad por medio de indicadores que evidencien el cumplimiento de sus objetivos, pues no puede hablarse de calidad si la misma no es constatable. Este



principio proclama que es imposible concebir una gestión de calidad de justicia sin ser capaces de calificar sus resultados, sin embargo, en Guatemala, ni el Organismo Judicial ni la Corte de Constitucionalidad registran la relación del uso de la acción de amparo con la función jurisdiccional; y, en consecuencia, el primero no toma su resultado como elemento calificador del desempeño judicial. Con lo descrito, es utópico considerar que dichas instituciones tomarán medidas para corregir y mejorar su labor en ese sentido, pues previamente debe existir un sistema de indicadores de gestión.

El **noveno**, garantizar una justicia transparente y con participación ciudadana, se refiere a que esta requiere estar sujeta al escrutinio público y a la rendición de cuentas de sus acciones.

El **décimo** principio impulsa la mejora continua como fundamento en la gestión de calidad para la justicia. Esa mejora continua constituye uno de los pilares fundamentales en la gestión de calidad, en ella se integran todos los principios de ese instrumento, y permite la visualización de cada elemento que integra la prestación de justicia de calidad, entre ellas el constante análisis sobre el desarrollo de la gestión; las encuestas de satisfacción del servicio; una mejor planificación; trabajo en equipo; formar a funcionarios y empleados responsables y comprometidos, con actitudes y aptitudes para prestar un buen servicio público; e integrar un sistema de información que permita la toma de decisiones idóneas, permitirá mantener la mejora continua y en consecuencia, una gestión de calidad en la justicia.



3.1.2. Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial

El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial quedó, luego de la emisión del Estatuto del Juez en 2001, la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano en 2002 y la reforma de su texto en 2014, estructurado de quince enunciados que conforman una sección introductora; una primera parte relacionada a los Principios de la Ética Judicial Iberoamericana; y, una segunda parte, vinculada a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Entre las concepciones que el mismo código modelo da podemos mencionar que es: a) fruto del desarrollo regional de la ética; b) un compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del poder judicial; c) una explicación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia; d) un instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales; e) un respaldo de la capacitación permanente del juez y título para reclamar los medios para su cumplimiento; f) un estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia; g) el fruto de un dialogo racional y pluralista; y, h) base de la propuesta de creación de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

La primera parte, principios de la Ética Judicial Iberoamericana, se integra de ochenta y dos artículos distribuidos en los capítulos: I independencia; II imparcialidad; III motivación; IV conocimiento y capacitación; V justicia y equidad; VI responsabilidad



institucional; VII cortesía; VIII integridad; IX transparencia; X secreto profesional; XI prudencia; XII diligencia; y, XIII honestidad profesional.

La segunda parte se compone de trece artículos y en ellos hace referencia a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, su objeto, integración, funciones de los miembros de la comisión y proceso de emisión de dictámenes, recomendaciones, asesorías y pronunciamientos.

Cabe resaltar el contenido de ese instrumento, pues junto con las normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial y el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, instan el correcto actuar de los funcionarios del sector justicia del país, incluyendo la obligación que tienen de procurar el estudio del derecho y de las ciencias relacionadas para interpretar correctamente la ley y que de su aplicación se obtenga justicia.

3.2. Ley de la Carrera Judicial, Decreto número 32-2016

La segunda Ley de la Carrera Judicial, en vigencia, fue emitida el veintinueve de junio de dos mil dieciséis y fue reformada por el Decreto 17-2017, de fecha veintiséis de septiembre de ese año. Consta de ochenta artículos, distribuidos de la siguiente forma: Título I Disposiciones Generales; Título II Organización y Administración; Título III Carrera Judicial; Título IV Jueces y Magistrados suplentes; Título V Régimen Disciplinario; Título VI y Título VII, estos dos sin epígrafe.

Su segundo considerando menciona que: “la consolidación del estado democrático y constitucional de derecho requiere del fortalecimiento a las instituciones que conforman el sector justicia, a efecto que guarde congruencia con las condiciones de estabilidad, credibilidad, transparencia y confianza que la sociedad demanda de las mismas”.

El órgano rector de la Carrera Judicial, según el Artículo 4 de la ley, es el Consejo de la Carrera Judicial, el que se integra de manera permanente por: un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Magistrados de la Corte de Apelaciones; un juez titular y un suplente, electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; un juez titular y un juez suplente, electos por la Asamblea General de Jueces de Paz; un titular y un suplente, expertos en administración pública; un titular y un suplente, expertos en recursos humanos; y, un titular y un suplente, con licenciatura en psicología; los tres últimos electos en concurso público de oposición.

La misión del Consejo es: “Administrar para consolidar la Carrera Judicial en Guatemala, a través de procesos idóneos que coadyuven a instituir un equipo de Funcionarios Judiciales de alto nivel y, por ende, competitivos, que asuman los retos y demandas de la población para la pronta administración de Justicia, sustentados en Principios éticos y morales”³⁶.

Entre las atribuciones del Consejo es procedente resaltar, por el tema de este trabajo, la de evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos

³⁶ Consejo de la Carrera Judicial de Guatemala. **Memoria de labores, período 2015-2016**. Pág. 7.



auxiliares de la Carrera Judicial, así como aprobar o modificar el programa de formación judicial, a propuesta de la Escuela de Estudios Judiciales.

Para el cumplimiento de sus propósitos la ley señala que el consejo podrá auxiliarse por la Junta de Disciplina Judicial, la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, la Supervisión General de Tribunales, la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial; de estos, se hará una consideración especial a las dos últimas por el contenido temático de esta investigación.

3.2.1. Escuela de Estudios Judiciales

La Escuela de Estudios Judiciales según el Artículo 13 es: “la unidad encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos. (...)”.

Esta dependencia se creó por la necesidad de contar con un órgano permanente, con capacidad instalada, profesional y tecnológica que permita visualizar una estrategia educativa dirigida a funcionarios del Organismo Judicial, con la finalidad de lograr adecuadamente: a) la selección y formación del personal de ese Organismo, velando por que ese satisfaga, por lo menos, un mínimo de calidades indispensables para el correcto desempeño de sus funciones; y, b) la capacitación intensiva de jueces y magistrados en el ejercicio de sus cargos.



Actualmente, la Escuela de Estudios Judiciales es normada por la Ley de la Carrera Judicial, la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, las Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales, por la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales –RIAEJ-, por el Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe y por su Proyecto Educativo Institucional.

3.2.2. Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial

Es la dependencia que tiene a su cargo la realización y aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñadas, certificadas y aceptadas por estándares nacionales e internacionales, con el fin de evaluar el desempeño y comportamiento de los jueces.

El glosario incluido en el Manual de Evaluación del Desempeño de Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz define esta institución como: “ente de carácter administrativo, supeditado a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial, encargado del diseño, planeación, ejecución, control y realimentación del sistema de evaluación del desempeño”.

Su función prioritaria es la valoración del ejercicio del funcionario judicial -Juez de Primera Instancia y de Paz- en el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo que establece la Ley de la Carrera Judicial, siguiendo la metodología establecida en el manual y en el reglamento correspondiente. Los cuales, según la reforma aprobada, deberán ser actualizados en el plazo de seis meses para así ser congruentes con la misma.



3.3. Manual de Evaluación de Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz

Es el documento guía para evaluar a jueces de primera instancia, jueces de paz y sus suplentes, fue emitido por el Consejo de la Carrera Judicial el trece de julio de dos mil quince y entró en vigencia a partir del veinte de julio de ese año.

Ese manual regula el sistema de evaluación de jueces de primera instancia, de paz y suplentes de ambos, incluye: a) las bases generales; b) fundamento de la evaluación; c) su propósito; d) principios rectores; e) objetivos de la evaluación del desempeño; f) metodología de la evaluación; g) generalidades sobre los instrumentos a utilizar; h) información, documentación y capacitación para la evaluación; i) evaluación del desempeño, factores y ponderación; j) diagnóstico de aspectos colaterales en el desempeño; k) sistema de valoración del rendimiento; y por último, l) procedimientos finales.

El manual, tal y como figura en el Artículo 1, tiene por objeto: “establecer las normas y procedimientos necesarios para la implementación del sistema de evaluación del desempeño de jueces de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento”. Y, el propósito del Sistema de Evaluación es: “Mejorar el rendimiento general de los funcionarios por medio de la obtención de estándares y el alcance de indicadores que fomenten una cultura de jueces competentes, con mayor profesionalismo y con mayor proyección hacia la sociedad guatemalteca, a través de un



sistema de desarrollo que vincule a la mayoría de procesos de la gestión humana en el Organismo Judicial”³⁷.

Para lograr su finalidad, el Sistema de Evaluación debe apoyarse en ciertos principios, tales como objetividad, universalidad, transparencia, publicidad, justicia, periodicidad, actualidad, y dándole mayor importancia por el asunto de esta investigación, el principio de mejora continua, ya que se pretende como recomendación, la inclusión de un nuevo elemento calificador del desempeño judicial, y en consecuencia, procurar por el perfeccionamiento y excelencia profesional de los jueces.

La evaluación de competencias, como consta en la Sección I del Manual, debe, como mínimo, incluir los aspectos relacionados con: a) grado de conocimiento y dominio jurídico; b) desenvolvimiento público, manejo de lenguaje corporal, control y equilibrio emocional, proyección social, relaciones interpersonales; c) gestión ejecutiva; y, d) valores de trayectoria, tales como responsabilidad y principios éticos.

Entre los factores de evaluación, **tema central de esta tesis**, el sistema de evaluación se limita únicamente a lo relacionado con: a) calidad de autos y/o sentencias; b) causas disciplinarias; c) producción de casos judiciales atendidos; d) preparación académica y méritos extracurriculares; e) calidad en la atención al usuario; f) evaluación interna según personal auxiliar de la judicatura; g) despacho de asuntos judiciales; h) función jurisdiccional; i) autoevaluación; y por último; j) entrevista que se realizará al juez evaluado para verificar en él competencias deseables y observables.

³⁷ **Ibid.** Pág. 15.



En lo relacionado a la calidad de autos y/o sentencias el instrumento diseñado para el efecto evalúa, entre los aspectos específicos: a) congruencia en la redacción de la resolución; b) terminología jurídica; c) consideraciones de hecho; d) considerandos de derechos; e) motivación y fundamentación de la resolución; y f) parte resolutive. Lo anterior, con la intención de determinar sus conocimientos en materia normativa, competencias, destrezas y habilidades asociadas al rol jurisdiccional, razonamiento, análisis, interpretación y comprensión.

El factor de evaluación disciplinaria se fundamenta en las sanciones que se ha impuesto al juez y que se encuentran firmes al realizar su evaluación. A su vez el tercer factor, evaluación por producción, tiene por objeto valorar las acciones que realizan los jueces en relación a la atención de la carga de trabajo e inversión del tiempo, incluye el instrumento de medición, el total de casos ingresados; el total de casos resueltos, independientemente de la vía por la que se haya logrado; y, la cantidad de resoluciones emitidas apeladas por las partes y el fallo de las mismas.

En el factor de preparación académica y méritos extracurriculares se considera lo vinculado a estudios universitarios a nivel de postgrado, capacitaciones recibidas y méritos extracurriculares. Merece resaltar que las maestrías en derecho constitucional y derechos humanos son aplicables a jueces de ramo penal, civil, familia, económico coactivo, trabajo, femicidio, tribunal de cuentas y niñez y adolescencia.

En el quinto factor, evaluación de la calidad en la atención a usuarios, se conforma por las apreciaciones que tienen los usuarios y abogados que participan en los diferentes



procesos sobre la atención y trato brindado por parte del juez sujeto de evaluación. Esto permite evaluar competencias relacionadas con el desenvolvimiento público, manejo de lenguaje, control y equilibrio emocional y relaciones interpersonales.

La evaluación interna por su parte, es la que comprende la calificación otorgada por el personal auxiliar del órgano jurisdiccional al que pertenece el juez evaluado y permite determinar el ambiente laboral, la responsabilidad observada en el juez, relaciones interpersonales y administración de tiempo en el desarrollo de su función.

La autoevaluación comprende la ponderación que el juez hace de su propio rendimiento en ejercicio de su cargo. Esta comprende efectividad, iniciativa, verificación y firma de documentos suscritos, medidas disciplinarias, superación profesional, tolerancia a la presión, calidad en la atención al usuario, juridicidad, verificación de las diligencias, observancia de plazos, relaciones interpersonales y respeto.

El último factor, evaluación directa, es la que se realiza con la intención de verificar en los togados su imagen ejecutiva, comunicación y relación, manejo de lenguaje corporal, confianza en sí mismo, control y equilibrio emocional, tolerancia a la presión, rapidez mental, liderazgo, capacidad para la toma de decisiones, uso de léxico jurídico, calidad en la expresión de ideas y convicción de justicia. Estas competencias son calificadas durante un intercambio de palabras entre el juez evaluado y una autoridad nombrada por la Unidad de Desempeño Judicial, en la que se realizan una serie de preguntas sobre distintos escenarios relacionados con casos y situaciones propias de su judicatura.



Con base en lo anterior la Unidad del Desempeño Judicial deberá: a) asignar la calificación pertinente; para ello, el Manual establece en su Artículo 10 la escala de rendimiento, constituyendo nota satisfactoria sobresaliente, la de noventa a cien puntos; satisfactoria muy bueno, de ochenta a ochenta y nueve puntos; satisfactoria bueno, de setenta a setenta y nueve puntos; y en caso de calificaciones inferiores a setenta puntos, la nota es insatisfactoria; b) elaborar el informe de evaluación del desempeño del juez, el que deberá ser notificado al sujeto evaluado y enviado al Consejo de la Carrera Judicial; y, c) proponer la realización de cursos a la Escuela de Estudios Judiciales para que, cumpliendo su función, capacite a los funcionarios judiciales.



CAPÍTULO IV



4. Uso de la acción de amparo en materia judicial

Este capítulo versará sobre el uso del proceso de amparo en el cual el acto reclamado es una resolución judicial. Se analizará en sus dos instancias, aunque, debido a la omisión de registro de datos de esos procesos originados y/o tramitados por jueces de primera instancia y salas de la Corte de Apelaciones ordinarios constituidos en tribunales de amparo, solo se hará relación al trámite de esa primera instancia cuando corresponde a la Corte Suprema de Justicia, sea en su Cámara de Amparo y Antejuicio o a su pleno. De igual forma, a su trámite en la Corte de Constitucionalidad, sea como tribunal de amparo en única instancia o como tribunal de alzada en caso de apelación.

4.1. Datos en relación al uso del Amparo en materia judicial en el período 2014-2016

El 29 de septiembre de 2016, se requirió al Organismo Judicial, mediante el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, el registro de: a) número de acciones de amparo que ingresaron al Organismo Judicial en los años 2014, 2015 y 2016; y, b) la cantidad, según la cifra del cuestionamiento anterior, que fueron declarados con lugar.

En respuesta, ver anexo I, esa dependencia en oficio número 992- EAYS/ ac de fecha 7 de noviembre de ese año, sin hacer mención a qué tribunal del Organismo Judicial se refiere, comunicó que fueron denegados en año 2014: 1545; en el año 2015: 1424; y en



lo que corría de ese año 2016, 53. Según ese mismo informe, se otorgó amparo en 2014, en 472 peticiones; en el 2015, en 369 procesos y en lo que iba del 2016, en 16.

Además, informó que los decretados (se supone que se refiere al amparo provisional) en año 2014, fueron 364; año 2015, 337; y en año 2016, 384; y no se decretaron: en el año 2014, 3316, en el 2015, 2839; y a esa fecha del 2016, 2164. Respecto a los procesos de amparo que fueron suspendidos, en el año 2014 lo fueron 236; en el 2015: 309; y en esos meses del 2016, 204. Esos datos fueron proporcionados por el Sistema de Gestión de Tribunales el 7 de noviembre de 2016.

Debido a la forma en la que se proporcionó la información, se estimó necesario complementarla con la que consta en la Memoria de labores del período 2015-2016 y la Memoria de labores del período 2016-2017, según las cuales se concluye que el Organismo Judicial maneja las estadísticas siguientes:

La Corte Suprema de Justicia constituida en tribunal de amparo “conoció en el período del 13 de octubre de 2015 al 22 de septiembre de 2016, 313 amparos, de los cuales resolvió 276, y según su sentencia, el 80% fueron denegados y el 20% declarados con lugar”³⁸. En el lapso “de octubre de 2016 a septiembre de 2017, conoció 236 amparos”³⁹, sin embargo, los instrumentos base no distinguieron la cantidad de ellos que fueron otorgados y denegados.

³⁸ Corte Suprema de Justicia, Guatemala. **Memoria de labores, período 2015-2016**. Pág. 21.

³⁹ Corte Suprema de Justicia, Guatemala. **Memoria de labores, período 2016-2017**. Pág. 68.



Por su parte, la Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, **que** tiene competencia para resolver, entre otros, los amparos contra las Salas de la Corte de Apelaciones y demás tribunales que se conformen con magistrados de igual categoría, conoció, “del 13 de octubre de 2015 al 22 de septiembre de 2016, 2195 amparos”⁴⁰; en relación a ellos se desconoce el sentido de la sentencia. Asimismo, el siguiente año, “de octubre de 2016 a septiembre de 2017, ingresaron 2457 amparos, de los que resolvió 1735, 17 % de ellos, declarados con lugar, y el restante 83% denegados”⁴¹.

Lo anterior permite deducir: a) que el organismo judicial maneja, de manera parcial, estadísticas relacionadas a los amparos que conoce la Corte Suprema de Justicia y su Cámara de Amparo y Antejuicio, pues únicamente se limita a registrar, de algunos años, la cantidad de ellos que ingresan y el sentido de la sentencia; b) que se ignora el número de amparos que conocen las Salas de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados de igual categoría y el sentido de su sentencia, dato que hubiese sido de gran importancia dado el tema de esta tesis, pues esos tribunales tramitan en primera instancia los amparos contra los jueces de primera instancia de cualquier ramo; y, c) que se ignora la cantidad y pronunciamiento de amparos que conocen los jueces de primera instancia, quienes, entre su competencia conocen amparos contra jueces menores.

⁴⁰ **Op Cit.** Período 2015-2016. Pág. 22.

⁴¹ **Op Cit.** Período 2016-2017. Pág. 67.



4.2. Descripción del uso del proceso de amparo contra resoluciones judiciales en la Corte de Constitucionalidad: como tribunal en única instancia y como tribunal de apelación

El 3 de octubre de 2017, la ponente requirió a la Unidad de Información Pública de la Corte de Constitucionalidad, los datos siguientes: a) número de acciones de amparo que han ingresado en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras; b) número de recursos de apelación ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional; c) número de acciones de amparo que ingresaron en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras que fueron declaradas con lugar; d) número de recursos de apelación ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en los que se señaló como acto reclamado una resolución emitida por un órgano jurisdiccional declarados con lugar; e) cantidad de multas, costas y sanciones que se han impuesto contra funcionarios del Organismo Judicial que han dado con lugar al amparo por motivo del ejercicio de su cargo durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017; y, f) cantidad, según los rubros anteriores, que ha percibido este tribunal durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Según oficio CC.DTI. 259-10-2017, adjunto en el anexo II, emitido por el Jefe de Desarrollo y Administración de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de Información de la Corte de Constitucionalidad, los datos que ese tribunal maneja, según el orden del párrafo anterior, son: a) acciones de amparo contra resoluciones de la Corte Suprema



de Justicia o sus cámaras: año 2014, 762; año 2015, 604; año 2016, 1060; y, año 2017, 638; b) sobre los recursos de apelación ingresados en los que el acto reclamado es una resolución emitida por un órgano jurisdiccional informo del año 2014, 1777; año 2015, 1197; año 2016, 1659; y, del año 2017, 1313; c) sobre el número de acciones de amparo que ingresaron en los años 2014 - 2017 contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras declarados con lugar; y, el número de recursos de apelación ingresados en esos mismos años, en los que al acto reclamado fue una resolución emitida por un órgano jurisdiccional y que han sido declarados con lugar, indicó que la información solicitada no es actualizada en su totalidad en el sistema de expedientes. Ello, pese a que con fecha 24 de octubre de 2016 la Unidad de Información Pública de la Corte de Constitucionalidad en el expediente 29-2016 U.I.P.C.C. resolvió al respecto que esos datos no estaban cargados al sistema de expedientes; d) acerca de la cantidad de multas, costas y sanciones que se han impuesto a funcionarios del Organismo Judicial que han dado con lugar al amparo por motivo del ejercicio de su cargo durante los años 2014 -2017; y, acerca de la cantidad, según esos rubros, que ha percibido este tribunal menciono que no se cuenta información alguna en el sistema de expedientes.

En relación a ello, es oportuno citar que el presidente de la Corte de Constitucionalidad, Doctor José Francisco de Mata Vela, en una entrevista manifestó: "(...) Lo más aterrador de esto es que el 85 por ciento de los amparos que se presentan en la Corte



se declaran sin lugar, es decir que de cada 100 amparos solo a 15 o 20, a lo sumo, se les otorga la protección pedida, los demás son denegados (...)”⁴².

A este respecto, el licenciado Mario Fuentes Destarac, ex presidente del Centro de la Defensa a la Constitución, opinó: “Sin duda, la procedencia del 15 o 20 por ciento de los amparos interpuestos es altísima y, a la vez, preocupante, porque refleja que las autoridades administrativas y judiciales efectivamente están amenazando y violando los derechos fundamentales de las personas”⁴³.

A la inquietud anterior hay que agregar que hace diecinueve años, la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia en la presentación del Informe Una nueva justicia para la paz, documento aludido en el capítulo I de esta tesis, detectó: “Tratándose de los amparos que conoce la Corte de Constitucionalidad, la estadística de los últimos años revela que más del 70% de ellos versan sobre asuntos que son materia de conocimiento judicial; respecto de estos últimos, es importante saber que aproximadamente cuatro de cada cinco resultan denegados en definitiva por ese alto tribunal”⁴⁴.

Las citas anteriores permiten concluir entonces que hay una constante en el porcentaje de amparos declarados con lugar en el ámbito que interesa a este trabajo y que pese al tiempo transcurrido y los múltiples esfuerzos por mejorar la administración de justicia,

⁴² Mazariegos, Byron. **Revista Contra Poder**. Año 5; Guatemala, Guatemala: Pág. 17, (12 de mayo de 2017).

⁴³ <https://elperiodico.com.gt/opinion/2017/05/15/por-que-se-recurre-tanto-al-amparo/> (consultado el 17 de octubre de 2017).

⁴⁴ **Op Cit.** Pág. 126.



tanto ordinaria como constitucional, ese factor no se ha modificado significativamente en correspondencia con los mismos.

4.3. Aspectos negativos que origina la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional

Para la elaboración de esta tesis se contó con el apoyo de reconocidos abogados, quienes, según su amplia experiencia en las distintas áreas del derecho, contestaron la encuesta adjunta en el anexo III de este trabajo, en la que pronunciaron, entre otras cuestiones, los principales aspectos negativos que se originan por la emisión de resoluciones judiciales que en su contenido llevan inmersa un agravio a los derechos fundamentales de las partes procesales.

Los juristas entrevistados son: Alexander Aizenstatd, abogado litigante y experto en derecho constitucional; Jorge Rolando Barrios, ex presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, fundador y ex presidente del Centro para la Defensa de la Constitución; Edwin Leonel Bautista Morales, catedrático del curso de introducción al derecho I y II, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Alejandro Balsells Conde, abogado litigante, asesor en temas de derecho electoral y derecho constitucional, y ex presidente del Centro para la Defensa a la Constitución; Álvaro Castellano Howell, ex decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y actual presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala; Dina Esther Castro Mejía, abogada litigante y



experta en derecho de familia; Edgar Renato Cheng Tabarini, abogado litigante, ex miembro de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios y del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial; Mario Fuentes Destarac, columnista de varias publicaciones, ex decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar; ex presidente de la Junta Directiva del Centro para la Defensa de la Constitución y ex miembro de la Comisión de Combate Contra la Corrupción del Sector Justicia, designado por la sociedad civil; Gloria Verna Guillermo Lemus, abogada litigante y ex Secretaria General de la Presidencia de la República; Eduardo Mayora Alvarado, abogado litigante, catedrático de derecho constitucional, entre otros, y ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín; Rolando Escobar Menaldo, abogado litigante y actual decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Derecho de la Universidad Rafael Landívar; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, ex presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y ex presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Francisco Perén Quechenoj, catedrático del curso de introducción al derecho I y II; y, César Rolando Solares, catedrático del curso de derecho constitucional, ambos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Entre las consecuencias que señalaron, que luego serán explicadas, están: a) violación a los principios y garantías constitucionales; b) debilitamiento de la certeza y seguridad jurídica; c) saturación y aumento de la carga de trabajo de los tribunales ordinarios y de amparo; d) propiciar la inadecuada atención a los usuarios del sistema de justicia; e)



incremento de la desconfianza en el sistema de justicia; f) desnaturaliza la acción de amparo; y, g) aumento de costos en la administración de justicia.

4.3.1. Violación a los principios y garantías constitucionales

No obstante a que puede considerarse impensable que un órgano que tiene obligación primordial de respetar la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país en su actuar jurisdiccional incurra precisamente en su violación, en Guatemala ello si ocurre y lamentablemente con frecuencia, según muestra el alto grado de acciones de amparo en este ámbito declaradas con lugar. Sin embargo, lo impensable de esa posibilidad es la que ha motivado que en algunos países no se permita el uso del amparo en el ámbito judicial, tal como en la Ley de Jurisdicción Constitucional de Costa Rica, Artículo 30, y Artículo 134 de la Constitución de Paraguay lo evidencian.

Sobre esta apreciación, en el instrumento número nueve de la encuesta abogados litigantes, se mencionó que principalmente es dejar a la sociedad librada a la violencia, el fraude, la corrupción o los abusos de los más poderosos, administrar justicia sin el propósito de realizar los fines del Estado, señalados en la Constitución Política de la República de Guatemala, deja a la sociedad sin proyección de lo que procura ordenar la norma suprema.



4.3.2. Debilitamiento de la certeza y seguridad jurídicas

La certeza jurídica es: “la previsibilidad del ciudadano de las consecuencias jurídicas infalibles de sus propios actos y de sus acciones”⁴⁵. Y sobre la seguridad jurídica la Corte de Constitucionalidad en la carpeta 3350-2008 pronunció que es: “(...) la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes y principalmente la ley fundamental (...).

Entre los factores necesarios para la promoción al fortalecimiento a la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley es preciso que jueces y magistrados cuenten con un grado idóneo de conocimiento, principalmente de derecho constitucional y derechos humanos, además del área del derecho a la que se dedican.

Sin embargo, al ser encuestados los juristas indicados sobre el nivel académico de jueces y magistrados, estimaron que la calificación que merece el nivel académico de los jueces y magistrados en general, según el 50%, es regular, el 36% indicó que es bueno y el 14% que es deficiente.

Acerca del porcentaje de jueces y magistrados que consideran que guardan sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala al emitir sus resoluciones, el 29%

⁴⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Certeza_del_derecho (Consultado: 20 de octubre de 2017).



manifestó que es el 25% de los togados; el 21 % cuantificó que entre el 26-50 %; otro 29% mencionó que entre 51-75 %, y el 21 % restante, que entre 76-100%.

A la interrogante sobre la suficiencia de conocimiento de jueces y magistrados en derecho constitucional, el 71% dijo que no es suficiente, y el 29% restante aclaró que si es suficiente, pero que debe ser mejorado y que es necesario que permanentemente se diseñen programas de actualización profesional especialmente en esa materia.

La última pregunta sobre este tema respecto al grado de conocimiento de jueces y magistrados sobre derechos humanos, el 72% de los encuestados indicó que regular, el 14% que es bueno y el 14% que es deficiente.

Con lo anterior se demuestra, que según la percepción de los encuestados, una de las causas del debilitamiento de la certeza y seguridad jurídicas, se origina en que el juez, por negligencia, ignorancia inexcusable, o a sabiendas, irrespeta las leyes vigentes, principalmente la norma constitucional, ya que el ciudadano debería confiar, en un estado de derecho como debería ser Guatemala, que entre los fallos judiciales y el ordenamiento jurídico existe una conexión lógica e inteligible.

4.3.3. Incrementa la desconfianza en el sistema judicial

En 2014, el proyecto de opinión pública latinoamericana de la Universidad de Vanderbilt, patrocinado por el programa de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional mostró que en esa región: "(...) el sistema de justicia es claramente el que los encuestados ven como el menos

legítimo. Ningún país tiene puntajes mayores a 60 y muchos tienen niveles mediocres de confianza de entre 40 y 49 puntos⁴⁶. En el caso de Guatemala la nota fue de 43.7%



A pesar de contar con una nota ya calificada en el documento como mediocre ésta empeoró con la serie de escándalos de corrupción que salieron a la luz en el 2015, en que funcionarios de la más alta jerarquía, incluyendo al ex presidente constitucional Otto Pérez Molina, fueron acusados por dirigir una estructura criminal que cooptó al Estado. Al efecto, el periódico Prensa Libre, con el apoyo de Pro Datos, publicó en el 2015 los resultados de una encuesta que reveló que “la credibilidad en el sistema de justicia cayó 17 puntos, y que sólo el 25% de la población tiene confianza en él”⁴⁷.

En su encuesta, la ponente preguntó sobre la calificación que merece la labor que realiza el Organismo Judicial, a lo que el 36% manifestó que es regular, el 43% que es deficiente y el 21% restante que es buena. Esa apreciación permite concluir que a pesar de los esfuerzos que han realizado en los últimos años, como la reforma a la Ley de la Carrera Judicial, la credibilidad en la administración de justicia no muestra un aumento significativo, y al contrario, causas como la emisión de fallos que irrespetan el principio de supremacía constitucional, promueven la desconfianza en ella.

⁴⁶ Azpuru. Zechmeister. **Cultura política de la democracia en Guatemala y en las Américas, 2014: gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas**. Pág. 117.

⁴⁷ <http://www.prensalibre.com/guatemala/decision-libre-2015/cicig-se-gana-confianza-y-aprobacion-de-los-guatemaltecos> (Consultado el 20 de octubre de 2017).



4.3.4. Saturación y aumento de la carga de trabajo en los tribunales ordinarios y de amparo

Es queja generalizada de los mismos jueces, que tramitar procesos innecesarios de amparo recarga el trabajo de los tribunales ordinarios, puesto que son esos mismos quienes, constituidos en tribunal extraordinario de amparo, conocen de ese trámite en la primera instancia, en desmedro de los asuntos propios de la jurisdicción ordinaria cuyo trámite es relegado dada la celeridad y primacía con que debe tramitarse el amparo. Y, aunque lamentablemente no es posible obtener estadísticas para cuantificar esa apreciación no por ello es menos evidente.

Sobre la saturación y aumento de la carga de trabajo en la Corte de Constitucionalidad el presidente de dicho tribunal, Doctor Francisco de Mata Vela, en una entrevista realizada en el programa A Primera Hora de Emisoras Unidas, dijo: "(...) Es aterrador las cifras que se manejan en este momento en la Corte de Constitucionalidad (...). Desde las 9:00 horas tenemos tres vistas públicas y luego nos trasladamos al pleno de la Corte donde se tratan entre 40, 50 o 60 casos"⁴⁸.

A pesar que esta es una falla administrativa y no judicial, se debe tener en consideración que sus efectos si lo son, pues como se mencionó en la misma entrevista: "resolver una de esas acciones se llevan un año aproximado de trabajo,

⁴⁸ Álvarez, Nancy. **Publinews**. Retos y desafíos que tiene la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, Guatemala (21 de abril de 2017).



cuando el tiempo debería ser de no más de 30 días”⁴⁹, lo que ha hecho que los plazos fijados en la ley sean utópicos e imposibles de cumplir.

4.3.5. Propiciar la inadecuada atención a los usuarios del sistema de justicia

Los efectos analizados en los dos sub incisos anteriores, aunado a las deficiencias administrativas propias del Organismo Judicial, producen a su vez que la atención a los usuarios del sistema de justicia sea deficiente y no llene sus expectativas, propiciando descontento social hacia ese servicio.

Según un estudio realizado por el Ministerio de Gobernación en 2013 de percepciones de los usuarios sobre el sistema de justicia, se detectó que: “El primer elemento que llama poderosamente la atención, es el elevado porcentaje de personas que al ser entrevistadas, manifestaron opinión desfavorable del sistema de justicia: de las 61 personas entrevistadas, el 88% de los entrevistados tenía una percepción negativa, el 5% una opinión favorable, y solamente el 7% restante tenía una opinión favorable sobre el servicio o la atención recibida”⁵⁰.

4.3.6. Desnaturaliza la acción de amparo

Es común la queja sobre el uso indiscriminado que los litigantes hacen del amparo y que se le utiliza como medio para entorpecer los juicios; motivando que se pretenda

⁴⁹ **Ibid.**

⁵⁰ Gramajo. Mack. **Estudio jurimétrico sobre el sistema de justicia en Guatemala: las percepciones de los usuarios.** Pág. 19.



limitar su ámbito de aplicación. Sin embargo, que el 20% de amparos se declaren con lugar evidencia que ello “(...) refleja que las autoridades administrativas y judiciales efectivamente están amenazando y violando los derechos fundamentales de las personas. (...)”⁵¹; puesto que según criterio reiterado de la Corte de Constitucionalidad, el juez de amparo solo puede revisar actos jurisdiccionales si se detecta vulneración a los derechos fundamentales del solicitante.

Lo anterior permite inferir, que no puede tenerse solo al aludido sector como el que hace uso inadecuado de esta garantía constitucional, sino que también un alto número de autoridades, 20% de los casos como se ve, al no emitir sus actos y resoluciones apegados al principio de supremacía constitucional constriñen a las partes a tener que acudir al amparo como única instancia para corregir situaciones que no deberían existir.

Así, en la práctica judicial se conoce como algunos jueces, por negligencia, descuido, ignorancia inexcusable, o a sabiendas, irrespetan las leyes a fin, a veces, de posponer su resolución sobre el fondo del asunto, usando ellos también al amparo como un medio dilatorio; en otras, es usado para trasladar la responsabilidad del fallo sobre ese fondo a otro tribunal; sin descartar motivaciones espurias de corrupción.

En el instrumento nueve de la encuesta, en coincidencia con esta apreciación se dijo que el amparo se ha convertido en el instrumento principal para que los jueces y magistrados que así se lo propongan puedan eludir la administración de justicia a fondo, escudándose tras formalismos, tras ritualismos, tras pruritos procesales que no

⁵¹ Fuentes. Mario. **Op.cit.**



se relacionan con la tutela judicial efectiva, sino que son pretextos para eludir el ejercicio a fondo de la función de juzgar. Las excepciones, desgraciadamente, son contadas, excepto por las que se relacionan con otras motivaciones, como las de responder a los compromisos de la postulación –por un lado- o fenómenos de corrupción, por el otro.

4.3.7. Aumentos de costo en la administración de justicia

A pesar de que: el acceso a la justicia es gratuita; que la asistencia legal o defensa gratuita es considerada como una obligación ética de los profesionales del derecho, tal y como lo estipula el Artículo 2 del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; que los bufetes populares de las universidades del país, entre sus funciones tienen la obligación de prestar asistencia jurídica gratuita; la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal que presta defensa legal sin costo en el ramo penal; y, la existencia de asociaciones que prestan ese servicio de igual forma, la justicia es catalogada como un servicio público caro y de acceso limitado.

Múltiples instituciones, tanto nacionales como internacionales, han mostrado su preocupación al respecto, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas al mencionar: "(...) Uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídicos. Los programas de asistencia



letrada son un componente central de las estrategias para mejorar el acceso a la justicia”⁵².

El periódico Prensa Libre, refiriéndose a la justicia ordinaria penal y a las consecuencias financieras que impone al Estado aplazar audiencias, publicó: “El tiempo para que un juez determine suspender una audiencia puede tomar no menos de 60 minutos, pero esa decisión le hereda una carga laboral al Organismo Judicial (OJ), que se traduce en mora, retraso en procesos y gastos que, se calcula, sobrepasan los Q6.4 millones, si se toman como base solo los salarios de jueces, fiscales y abogados”⁵³. Cálculo que ilustra los costes que para la administración de justicia implica tramitar un proceso largo, como es ahora el del amparo, que se tramita en primera instancia en todos los ramos de la justicia ordinaria.

Para hacer un somero cálculo de los costes para el erario público de un proceso judicial debe incluirse al menos el salario hora/mes y demás prestaciones de los empleados del tribunal, incluyendo al juez; al notificador (depende del centro de servicios auxiliares de la administración de justicia del ramo); papelería; gastos de impresión, fotocopias, servicios como electricidad y otros del tribunal; etc., multiplicados por el lapso de su tramitación y los no cuantificables, pero no por ello menos importantes, de preferir su atención a la de los asuntos ordinarios y demorar su tramitación. Lo que deberá multiplicarse por el número de amparos surgidos innecesariamente por causa del juez.

⁵² <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions> (consultado el 21 de octubre de 2017).

⁵³ Sánchez, Glenda. **Prensa Libre**. Atraso en justicia y altos costos por aplazamientos. Guatemala, Guatemala (6 de diciembre de 2016).



En la justicia constitucional no es factible generalizar el costo del trámite de una acción de amparo para su usuario, pues los honorarios de su planteamiento y/o intervención como tercero interesado, depende del grado de dificultad del caso, del contenido del acto reclamado, de sus consecuencias procesales, de la autoridad que la dictó, de su capacidad económica, de la posición ideológica del abogado director, etc. A lo que debe sumarse el costo de oportunidad que significa la demora en el trámite del proceso respectivo, y lo que ello implica para las partes y, de nuevo, para los tribunales que intervienen: autoridad reclamada, tramitador en primera instancia y de apelación.

Entre los gastos causados a la Corte de Constitucionalidad y relacionando solo los que conciernen a dietas de los magistrados suplentes, que por la carga de trabajo que hay deben ser convocados todos los días, el presidente de esa institución, doctor De Mata Vela, informó que “los suplentes reciben Q2 mil 500 por cada vez que se les convoca, por lo cual hizo un cálculo que al mes recibirían unos Q40 mil si son convocados cuatro días a la semana”. Suma que debe multiplicarse por el número de suplentes, de los cinco que hay, que asistan.

En relación a los demás costes por personal, un cálculo muy rudimentario sería dividir el monto del presupuesto anual de esa Corte entre todas las acciones que resuelve y/o tramita por ese período, lo que nos lo daría en grandes números, e incluiría todos los aspectos relacionados con ello. Sin embargo, esa operación no es factible, porque se ignora cuál es en realidad el número de todos los trámites que atiende o realiza. Pero si se puede afirmar categóricamente que esos montos no son compensables con las



multas generadas por la interposición de amparos frívolos e improcedentes, dejando un déficit que es cubierto con los recursos públicos que al tribunal se le asignan.



CAPÍTULO V



5. Propuesta de incorporar la sentencia de amparo como otro factor de evaluación del desempeño judicial

Este capítulo incluye casos de derecho comparado, opiniones de funcionarios del Organismo Judicial, Corte de Constitucionalidad y usuarios de la administración de justicia, sobre la factibilidad económica, humana u operacional y legal de la inclusión de este nuevo factor en la evaluación del desempeño de jueces: la sentencia de amparo.

5.1. Un caso de derecho comparado –Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos

Este es el del Estado de Tamaulipas, uno de los estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos. En él, el poder judicial, según su Constitución Política y la ley del Poder Judicial, lo conforman el Supremo Tribunal de Justicia, Salas Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y un Jurado Popular.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los miembros del poder judicial, a excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Para ello dispone del Manual de Evaluación y Aplicación de Estímulos para Servidores Públicos del Poder Judicial, que regula el sistema que pretende mejorar el trabajo que los funcionarios judiciales realizan, considerando para



ese logro, incentivar y recompensar a quienes destaquen en el desempeño de su función.

Entre sus considerandos reconoce que: “es necesaria la evaluación y el análisis de los factores que influyen directamente en el desempeño de su función, con el fin de proporcionar un panorama más amplio de las actividades que realizan, en cuanto a su cantidad y calidad. Esta situación, permitirá identificar a los mejores elementos y recompensarlos, lo que resulta vital para el crecimiento y desarrollo de cualquier institución; del mismo modo, se podrán identificar a los elementos que manifiesten baja productividad, y se conocerán los aspectos que no les permiten desarrollar sus aptitudes y así poder implementar acciones tendientes a obtener un mejor desempeño de cada uno de ellos”.

Son indicadores para la evaluación del desempeño –solo en lo concerniente a jueces-:

a) indicadores de desempeño sujetos a evaluación: puntualidad y permanencia en el juzgado; b) indicadores de desempeño sujetos a evaluación con estímulo económico: la obligación de dictar las resoluciones en tiempo, prevalencia de las resoluciones y estímulo por condiciones atribuibles al juzgado; c) sistema de justicia penal acusatorio y oral con estímulo: inicio puntual de las audiencias atribuible al juez y prevalencia de las resoluciones; y, d) indicadores de desempeño con estímulo especial que incluye reconocimiento y premio en efectivo al personal del juzgado, según su eficiencia.

En el caso de los jueces, se mide su puntualidad mediante un dispositivo electrónico; su permanencia, por llamadas que hace el Consejo de la Judicatura; las resoluciones en



tiempo son verificadas por un sistema estadístico; la **prevalencia de las resoluciones** según informes de Salas; su carga de trabajo, por la estadística judicial; y su percepción por destino, a ser comprobado por la Secretaria General de Acuerdos. El indicador de prevalencia de las resoluciones, que es el que califica la permanencia del fallo del juez, aunque sea impugnado, es el único que, por su relación con el tema será abordado.

Ese factor de evaluación se divide en dos rubros: el primero, sobre prevalencia de las resoluciones en segunda instancia; y, el segundo, de la **prevalencia de las resoluciones en amparo**. Para obtener la calificación sobre ese ítem, el Consejo de la Judicatura examina el número de amparos que se interponen contra resoluciones de cada uno de los jueces, el número de ellos que son declarados sin lugar o sobreseídos y el número de amparos concedidos, lo que permite, luego de una operación matemática, detectar la calidad de las resoluciones.

La página electrónica citada hace un desarrollo detallado de los estímulos y evaluación del desempeño de los funcionarios judiciales del Estado de Tamaulipas. Su lectura no solo es amena y amigable sino también didáctica en cuanto a la comprensión del diseño, operatividad y sistematización de los trámites automatizados de los procesos judiciales y administrativos inherentes a los órganos judiciales, resaltando los logros alcanzados por los tribunales, que se traducen en un mejor sistema de administración de justicia, premiando a quienes lo hacen posible.

Y es que, si bien el juez es la figura principal en la impartición de justicia, también en esa función participan los secretarios de acuerdos, actuarios y personal del juzgado,



con lo que se hace una evaluación integral del órgano judicial. Desde la puntualidad, hasta la calidad de las resoluciones, son susceptibles de medirse a través de los indicadores que se presentan a la ciudadanía por medio de internet. Este podría ser un modelo de referencia para la propuesta que adelante se esbozará.

5.2. Otro caso de derecho comparado a considerar -República de Colombia-

De sumo interés para este estudio son los fallos de la Corte Constitucional de Colombia, analizados por el jurista Nelson Hernández Meza, que, yendo más allá de lo contenido en el Artículo 413 del Código Penal de ese país, que tipifica al delito de prevaricato, consideró que:

“En la sentencia C-335 de la Corte Constitucional de Colombia se señaló que en caso que se desconozca la interpretación de las altas cortes consignadas en sentencias reiteradas en donde se fije la interpretación adecuada de disposiciones constitucionales, de rango legal o de actos administrativos de carácter general, es también obligatoria y por lo tanto configura la ocurrencia de la referida conducta punible”⁵⁴.

De igual manera, precisó que se origina el delito cuando la separación de la jurisprudencia de una alta corte se da de forma manifiesta, y este alejamiento se produce frente a fallos de reiteración, determinando que también se incurre en el delito

⁵⁴ **Las consecuencias disciplinarias del desconocimiento del precedente judicial en Colombia. Bases teóricas de una propuesta en construcción. Pág. 153.**



de prevaricato cuando el servidor público se aparta de una sentencia de unificación jurisprudencial que fije la interpretación de una norma constitucional, legal o de un acto administrativo de carácter general. Contrario sensu, “no se configuraría el precitado delito, si la sentencia de la cual se apartó el servidor público, se constituye en lo que esa corporación denominó un caso novedoso”⁵⁵.

Concluyéndose, en ese caso, frente a la obligatoriedad de seguir una sentencia de constitucionalidad condicionada, que estas vinculan a las autoridades judiciales y su inobservancia puede dar lugar al delito de prevaricato por acción, así como a faltas de orden disciplinario.

Como se ve, en Colombia el delito de prevaricato se comete no solo cuando “el juez que a sabiendas dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundamentare en hechos falsos” o cuando “el juez por negligencia o ignorancia inexcusable dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.” como imponen los Artículos 462 y 463 del Código Penal de Guatemala, sino que incluye en esa figura penal el supuesto de que la resolución contrarie también sentencias constitucionales o de las demás Altas Cortes: Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura.

⁵⁵ *Ibid.* Pág. 154.



5.3. Opiniones al respecto de la inclusión de las sentencias de amparo como factor de medición del desempeño judicial en Guatemala

Para formular esta propuesta de incorporar a las sentencias de amparo como otro parámetro calificador del desempeño judicial, se consideró esencial recoger opinión, como consta en el anexo II, de abogados litigantes, catedráticos universitarios, altos funcionarios del Organismo Judicial y del presidente de la Corte de Constitucionalidad, los que, desde el campo de su ejercicio profesional, ofrecieron una visión amplia sobre el tema.

5.3.1. Institucionales

Dado que el ámbito de aplicación de la propuesta de este trabajo se circunscribe a lo interno de la administración de justicia ordinaria y constitucional se estimó pertinente limitar sus consultas a los órganos rectores de estas áreas, como lo son el Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad. El primero, por ser un tema administrativo de su incumbencia y el segundo, por ser afectado por las resoluciones no idóneas, las cuales además detecta y califica al fallar sobre las acciones de amparo que las impugna.

a. Organismo Judicial

Es vital la opinión de funcionarios del Organismo Judicial, pues esta investigación recae en el ejercicio judicial de jueces y magistrados que conforman los órganos



jurisdiccionales, y que en su actuar como tribunales de justicia ordinaria fueron señalados en acciones de amparo como autoridad recurrida, y es esa sentencia, la que se pretende incluir como un nuevo factor de medición del desempeño judicial.

- **Escuela de Estudios Judiciales**

El 24 de octubre de 2017 se entrevistó a la Maestra Dora Lizett Nájera Flores, directora de la Escuela de Estudios Judiciales, quien aclaró, previamente a contestar, que sus respuestas las emitió a título particular y no representando a esa institución.

Para facilitar el desarrollo de la entrevista, esta se dividió en cinco temas; el primero, sobre su opinión de la labor que realiza del Organismo Judicial; el segundo, a cerca de la formación académica de jueces y magistrados; el tercero, de la Escuela de Estudios Judiciales; el cuarto, relativo a la Unidad de Evaluación del Desempeño; y, el quinto, relacionado al tema de esta tesis.

Sobre la primera cuestión, labor del Organismo Judicial, respondió que esta sí cumple con su mandato de administrar justicia pronta y cumplidamente, a pesar de que el trabajo de las y los funcionarios judiciales ha rebasado ampliamente la capacidad humana para atenderlo de manera eficaz y eficiente al 100 por ciento, y que esa es una problemática de la cual el Organismo Judicial está consciente y que aborda cada día en su solución gradualmente.



En relación al segundo tema, formación académica de jueces y magistrados, expresó como antecedente que en el ejercicio de sus funciones en esa dependencia y antes, como abogada litigante, detectó deficiencias en cuanto a su formación académica y que al igual que en las demás profesiones u oficios, no todas las personas se desempeñan con las competencias específicas que los usuarios o clientes, esperan de ellas. En el Organismo Judicial, con sus fortalezas y debilidades, también se observa a profesionales con un alto grado de entrega y vocación de servicio, sobre todo en el tema de impartir justicia que es una labor tan especial y delicada, y sobre todo, en un contexto social, político, económico y cultural como lo es Guatemala.

Además, según su opinión, manifestó que la formación académica que tienen los jueces en derecho constitucional y derechos humanos es suficiente para el desempeño de su función, aclarando que el tema constitucional siempre ha sido parte de la oferta académica de la Escuela de Estudios Judiciales y que en los diferentes programas y cursos que se imparten, se selecciona a las/los mejores docentes y especialistas. En el caso de los Programas para Aspirantes a Juezas y Jueces de Paz y de Instancia, se tiene entre otros, el acompañamiento de expertos docentes de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Guatemala, así como de la Corte de Constitucionalidad y del Instituto de Justicia Constitucional, adscrito a la misma Corte.

Es prudente, sobre ese tema señalar el instrumento 14 de las encuestas a abogados litigantes que de su texto se resume que al discutir temas constitucionales con jueces, y en especial jueces penales, el resultado es desalentador. Es impresionante la vocación draconiana que se tiene por parte de quienes imparten jurisdicción, por supuesto, con



contadas excepciones. En materia civil se encuentra el desinterés por la defensa de los derechos fundamentales y vemos la noción para buscar, por medios e interpretaciones, ordinarias evadir los temas de fondo. Además la sacralización del derecho procesal ha perjudicado la eficacia del principio del debido proceso y el derecho de defensa, porque es más importante la incidencia procesal que el proceso como medio para hacer efectiva la ley.

Del tercer tema, Escuela de Estudios Judiciales, inició comentando que dicha dependencia cuenta con un sistema de capacitación apropiada, según el momento, lugar y circunstancias por las que atraviesa el Estado, y aclaró que los programas de la escuela son observados interna y externamente, y los esfuerzos de mejora en la formación y capacitación son notorios.

Demostró, según los registros, que entre los años 2015-2017 se han impartido 18 cursos sobre derecho constitucional, 4 en el 2015, 9 en el 2016 y los 5 restantes en el 2017. Al cuestionársele sobre si se ha considerado la posibilidad de una disminución en la carga del trabajo del Organismo Judicial partiendo de un aumento en la eficiencia y calidad de los fallos judiciales mediante el proceso de una formación continua en materia constitucional, respondió que esa opción no ha sido considerada.

En relación a derechos humanos, comentó que el enfoque de la función jurisdiccional es garantista, por ello es que todos los programas y a todos los niveles de formación y capacitación de la Escuela de Estudios Judiciales, tienen el área de derechos humanos,



como eje transversal en la malla curricular; y agregó que entre los años 2015, 2016 y 2017 se han impartido 77 cursos sobre esa materia.

El cuarto tema, Unidad de Evaluación del Desempeño, comentó que esa Unidad si es eficiente en detectar las debilidades en la formación académica de jueces y magistrados; y, agregó, que esa dependencia si cumple con proponer a la Escuela de Estudios Judiciales los aspectos que deben reforzarse para mejor el nivel académico de los togados. Sin embargo, manifestó que la evaluación que se les realiza, al igual que todos los procesos es susceptible de mejorarse.

El último tema, relativo a la posibilidad de incorporar las sentencias de amparo como otro elemento calificador del desempeño judicial, mencionó que la interposición de amparos contra resoluciones emitidas por autoridades judiciales no constituye una situación gravosa para la correcta administración de justicia pues la acción de amparo es un derecho regulado en la ley constitucional. Lo que no es aceptable, es el abuso de ese derecho. Añadió, sin explicación alguna, que no consideraría prudente la incorporación de las sentencias de amparo como otro parámetro calificador. Pero, mencionó que la omisión en la condena al pago de costas y multas favorece la negligencia y descuido de los jueces en su labor.

Entre los aportes principales que dio la directora de la Escuela de Estudios Judiciales como fruto de esa entrevista pueden mencionarse los siguientes: a) que el Organismo Judicial está consciente de su carga de trabajo, la que ha rebasado ampliamente la capacidad humana de sus funcionarios y que ello imposibilita que la justicia sea



administrada pronta y cumplida; b) que la situación económica y financiera que atraviesa el Organismo Judicial ha originado una disminución en los programas y objetivos de diversas unidades; c) que a juicio de los abogados entrevistados, el trabajo que realiza la Escuela de Estudios Judiciales no representa los esfuerzos que esa unidad realiza; y, d) que a su juicio, la Unidad de Evaluación del desempeño, cumple su función de detectar las deficiencias y proponer la capacitación correspondiente.

- **Supervisión de Tribunales**

El 18 de octubre de 2017 se entrevistó a la licenciada Irma del Rosario Castro Juárez, Supervisora General de Tribunales, con la intención de recabar su opinión desde las distintas áreas de la administración de justicia en las que ha laborado y en especial con las enfocadas en el tema de este capítulo.

Como antecedente se le consultó, primero, si considera que el Organismo Judicial cumple de forma eficiente con su mandato de administrar justicia y que esta sea pronta y cumplida, a lo que respondió que no lo hace; segundo, sobre si la formación académica de jueces y magistrados es adecuada contestó que no lo es y que es necesario que sean especializados en el tema de derecho constitucional y derechos humanos; y, en lo relativo a la Unidad de Desempeño Judicial, según su percepción, esa no es eficiente, pues no cumple con detectar las debilidades en la formación de jueces y magistrados, debido a que la evaluación que realiza es incompleta.



Sobre la labor que realiza, comentó que el sistema de control a los órganos jurisdiccionales no es el apropiado, ya que a pesar de realizar los controles establecidos conforme el sistema, este carece de resultados.

Por último, partiendo de que opinó que la interposición de amparos contra resoluciones emitidas por autoridades judiciales constituye una situación gravosa para la correcta administración de justicia, se le preguntó si consideraría prudente la incorporación de las sentencias de amparo como otro parámetro de calificación del desempeño judicial, a lo que respondió que sí, ya que al hacerlo se permitiría contar con un mayor grado de análisis sobre el desempeño judicial y un mejor sustento al dictar sus resoluciones. Por lo que, manifestó que comparte con la ponente de esta tesis, su inclusión como parámetro calificador del mencionado desempeño.

b. Corte de Constitucionalidad

Su actual presidente, doctor José Francisco De Mata Vela, de quien, por la materia de este trabajo, se menciona que además fue miembro de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, institución desarrollada en el capítulo I de este trabajo, fue entrevistado del 27 de octubre de 2017. La entrevista se dividió en los temas: a) administración de justicia y labor del Organismo Judicial; b) formación académica de jueces y magistrados; c) consecuencias que se originan por la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional; y, d) su opinión sobre la inclusión de la sentencia de amparo como otro parámetro de medición del desempeño judicial.



Dentro del primer tema, administración de justicia y labor del Organismo Judicial, pedirle opinara sobre concepción y percepción sobre la administración de justicia ordinaria y el quehacer del funcionario judicial de manera general, generosamente expresó que la administración de justicia ordinaria se erige como uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y la plena vigencia del Estado Constitucional de Derecho. Los funcionarios judiciales –dotados de independencia– juegan un papel preponderante en la administración referida, puesto que deben juzgar y promover la ejecución de lo juzgado a la luz de los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, a efecto de que sus decisiones respecto de las controversias sometidas a su conocimiento se encuentren revestidas de imparcialidad y equidad, pero sobre todo que denoten la protección de los derechos de las personas.

En el capítulo I de este trabajo se mencionó que el doctor De Mata Vela formó parte de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, la que presentó el Informe Una nueva justicia para la paz, partiendo de ello se pidió su opinión acerca de la evolución el sector justicia en los últimos años a raíz de lo detectado en ese informe, a lo que contestó que cuando se rindió el informe relacionado la situación del sector justicia en Guatemala presentaba grandes desafíos, puesto que luego de la firma de los Acuerdos de paz era necesario establecer los aspectos a resaltar para que la justicia prevaleciera en un Estado Constitucional de Derecho. En los últimos años se han dado avances significativos en cuanto a la preparación profesional de los operadores de justicia, independencia judicial, acceso y agilización de procesos, la creación y reformas de leyes, entre otros, sin embargo, falta mayor coordinación interinstitucional para lograr la



modernización y fortalecimiento del sector citado. En conclusión, cabe afirmar que en la actualidad el sector referido se encuentra en una mejor situación que aquella que imperaba cuando se emitió el informe de mérito.

Respecto a la materia central de esta tesis y a la pregunta de si considera que el Organismo Judicial cumple en forma eficiente su mandato de administrar justicia, y que esta sea pronta y cumplida, respondió que no y adicionó que en la mayoría de procesos no se emiten las decisiones judiciales en un plazo razonable.

Sobre el segundo tema, formación académica de jueces y magistrados, respondió, que según su opinión, no es suficiente el grado de conocimiento en materia de derecho constitucional de jueces y magistrados; y, de igual forma el grado de conocimiento en materia de derechos humanos. Y, agregó que si bien la mayoría domina determinada rama del derecho, no cuenta con especialización en materia constitucional, revela desconocimiento de esa materia y no ejerce el control de convencionalidad.

Siguiendo con esa entrevista, indicó que si existe relación entre los programas de formación continua del Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad en materia jurisprudencial, y que ese alto tribunal siempre está anuente para coadyuvar en la capacitación de los jueces ordinarios, en la cual han ejecutado algunas acciones.

El tercer tema, consecuencias que se originan por la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional, arrancó indicando que en el caso de Guatemala, los jueces y magistrados se encuentran sujetos al referido principio, ello



por mandato del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prescribe que los tribunales en toda resolución o sentencia deben observar obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado. Y, añadió que la transgresión de normas constitucionales constituye el motivo total que abre la posibilidad para que la parte afectada por la violación de sus derechos, promueva acción de amparo y que ello afecta a la Corte de Constitucionalidad ya que al final los asuntos desembocan en su seno y es ese tribunal el que debe procurar restituir al agraviado en el goce de tales derechos.

Para complementar el tema de aspectos negativos que origina la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional, desarrollado en el capítulo IV de este trabajo, se agrega que en la Corte de Constitucionalidad, según información brindada por el doctor De Mata Vela, laboran 333 empleados, de los cuales, 216 se dedican a cuestiones relacionadas al trámite de amparos, aunque pueden atender otros asuntos de competencia constitucional. Lo que evidencia, según la ponente, la incidencia de la carga de trabajo originada por el trámite de esos procesos y determina el destino del presupuesto de esa institución.

Asimismo indicó que ese tribunal, en concepto de multas impuestas a abogados que patrocinan amparos frívolos y notoriamente improcedentes recibió en los años 2015, 2016 y parte del 2017, la cantidad de Q.1, 965,914.00. Siendo prudente señalar que



según la página web del mismo, son 3,172 los abogados condenados a ese pago que no lo han hecho, y que en total le adeudan a dicha Corte la suma de “Q9, 006,356.34”⁵⁶.

El último asunto tratado en la entrevista versó sobre su opinión de incluir la sentencia de amparo como otro parámetro de medición del desempeño judicial, sobre esa cuestión mencionó que si comparte con la ponente de esta tesis la necesidad de detectar por medio de las acciones de amparo que son sometidas a la Corte de Constitucionalidad la calidad del desempeño judicial, pero aclaró que ello corresponde determinarlo al Organismo Judicial por medio de los mecanismo previstos para evaluar el desempeño de jueces.

Lo anterior permite inferir, a partir de lo expuesto por el entrevistado que: a) el Organismo Judicial no cumple con su mandato de administrar justicia de manera pronta y cumplida; b) el conocimiento no idóneo de jueces y magistrados en derecho constitucional y derechos humanos, además de provocar un debilitamiento a los juzgados de justicia ordinaria también desgasta a los tribunales constitucionales; c) que más del 60% de los empleados de la Corte de Constitucionalidad se dedican, de manera directa o indirecta, al trámite del amparo, cantidad que en definitiva es demasiado alto; d) que es factible, mediante acuerdos institucionales a los que pueda llegarse, la aplicación de la propuesta de esta tesis, la incorporación de la sentencia de amparo como otro parámetro de medición del desempeño judicial.

⁵⁶ <http://cc.gob.gt/2017/10/09/listado-de-abogados-con-multas/> (Consultado: 31 de octubre de 2017).



5.3.2. Usuarios

En el capítulo IV, aspectos negativos que origina la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional, se detalló el listado de profesionales que cooperaron con la formulación de esta tesis, quienes además de lo expuesto, opinaron sobre la incorporación de las sentencias de amparo como otro parámetro calificador del desempeño judicial.

Para obtener esa opinión se les preguntó si además de los factores actuales que el sistema de evaluación comprende, consideraría prudente la incorporación de las sentencias de amparo como otro parámetro de calificación del desempeño judicial, a lo que el 85% contestó que sí y el 15% restante que no.

De los instrumentos cuya respuesta fue positiva, cito el 2, 3 y 4. El primero mencionó que está de acuerdo con esa incorporación porque el amparo pone al descubierto las violaciones a los derechos y garantías constitucionales en que frecuentemente incurren los jueces y magistrados; el segundo, contestó que ello implicaría un control en la emisión de las sentencias judiciales, -control jurisdiccional en la calidad de los jueces, -fiscalización efectiva de la probidad y honorabilidad de los jueces; el tercero señaló que dada la amplia utilización del amparo, esta sería una forma indirecta de auditar o verificar que los jueces están conscientes de lo que implica una acción constitucional como ésta y su conducta ante ella.



Y, al contrario, entre las respuestas que no son coincidentes con esa tesis, resaltan las de los instrumentos 9 y 11. El primero, expuso que las sentencias de amparo se refieren, mayoritariamente, a cuestiones sin trascendencia jurídica que permiten a los funcionarios judiciales evadir el conocimiento y resolución del fondo del asunto; y, el siguiente, el siguiente que contestó que se presume que el juez conoce el derecho.

La siguiente pregunta, que permite mostrar la razón de la anterior, fue si compartirían con la ponente de esta tesis la necesidad de detectar por medio de las acciones de amparo el grado de conocimiento de jueces en materia constitucional, a la que el 85% respondió de manera positiva, y caso contrario, 15% de los encuestados.

Para el efecto se citan dos respuestas del instrumento 15, la primera que según su opinión es absurdo que un juez reciba 5 o más amparos en contra porque cierto criterio es atentatorio al régimen constitucional y, que este a pesar de ello, no tenga ninguna sanción y señaló que la Corte de Constitucionalidad es una de las grandes responsables del desastre judicial porque los jueces son impunes ya que un amparo contra un juez es una cosa muy seria, y acá se le ve como parte del paisaje; y, la segunda, al manifestar que la sentencia de amparo no solo puede ser utilizar para medir el conocimiento de jueces y magistrados, sino que además es un verdadero parámetro, objetivo y eficiente, para conocer la mala fe con que un juez ha resuelto.

Para cerrar, cabe enfatizar también la respuesta del instrumento 8 que mencionó que es conveniente que los jueces no solamente deban tener los conocimientos y las competencias en materia especializada relacionada con el tribunal a su cargo, sino de



manera especial conocer la materia constitucional, considerando que deben comprender en forma profunda el sistema constitucional guatemalteco, dominar los aspectos teóricos y prácticos, legales y jurisprudenciales de la justicia constitucional, conocer también su normativa, los alcances y su aplicación. Por lo que, los fallos de acciones de amparo pueden constituirse en un medio para evaluar sus conocimientos en materia constitucional.

De este modo se demuestra que, según la percepción de los usuarios, es idónea, pertinente y necesaria la incorporación de las sentencias de amparo como otro parámetro calificador del desempeño judicial, ya que la justicia constitucional es de mucha importancia en el sistema de justicia guatemalteco y en cuanto más calidad se logre, más cumplida será la justicia que se imparta.

5.4. Propuesta de modificación al sistema de evaluación del desempeño judicial, incluyendo a la sentencia de amparo sobre fallos judiciales como otro factor de medición de la calidad de la labor judicial.

Como ha quedado evidenciado en el desarrollo de este trabajo, la propuesta es incluir, dentro de los parámetros a utilizar para medir el desempeño judicial, las sentencias de amparo que se emiten en contra de un juzgador, cuando él sea la autoridad impugnada, por ser este un medio idóneo para evaluar el respeto del mismo en sus resoluciones al principio de primacía o prevalencia constitucional y su apego, por lo tanto, a las disposiciones que lo mandan.



En tal sentido, se propone la modificación, por el Consejo de la Carrera Judicial, del Artículo 7 del Manual de Evaluación del Desempeño de Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia y las demás disposiciones que tengan relación con esa evaluación,

Para efectos de esa propuesta, se modificaría el numeral 7.1. del citado Manual, incluyendo dentro de la calificación de las resoluciones del juez, a aquellas que hayan sido objeto de una acción de amparo y la prevalencia de su validez. Esto es, si a criterio del tribunal de amparo ese acto reclamado viola o no derechos fundamentales del sujeto procesal y, por lo tanto, si esa acción es o no procedente y como consecuencia, si el acto reclamado conserva su validez y debe surtir sus efectos.

La inclusión de ese nuevo parámetro impondría la modificación, a la vez, de la ponderación actual, incluyéndose dentro de la que actualmente se tiene para la “Calidad de Autos y Sentencias” y “Preparación Académica y Méritos extracurriculares” la nota que se estime pertinente; considerando para ello que, por la naturaleza de las consecuencias que implica el trámite de un amparo para subsanar un error judicial, esa ponderación debe tener correspondencia con su gravedad.

La razón de proponer incluir el resultado dentro de los dos factores indicados es, en cuanto al primero, porque sin duda una resolución que ha sido objeto de un examen del juez constitucional evidencia su calidad o falta de ella, conforme se ajuste o no a los “conocimientos en materia normativa, así como las competencias, destrezas y habilidades asociadas al rol jurisdiccional, como razonamiento, análisis, interpretación,



comprensión, síntesis, entre otras” requeridas para el buen desenvolvimiento de la función judicial.

El segundo factor al que se propone modificar su ponderación, es el de “Preparación Académica y Méritos extracurriculares”, ya que solo califica los estudios realizados por el juzgador a evaluar, lo que es aspecto teórico y es al incorporar esos estudios a su ejercicio profesional que se puede evidenciar el impacto que esa formación tiene en él. Así, no basta estudios en derecho constitucional, derechos humanos, etc. si sus fallos reflejan desconocimiento de estas áreas y no hay congruencia entre su preparación y la práctica jurisdiccional, en tanto que hay jueces sin esos estudios, pero con excelentes resoluciones que prevalecen aun con impugnaciones y amparos en su contra.

El mecanismo para la implementación de esta propuesta sería la celebración de un acuerdo entre el Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad a efecto de que, desde que se interponga una acción de amparo, se registre en contra de qué autoridad reclamada se plantea y el sentido del fallo en la misma, llevándose control sistematizado por cada juez o tribunal que haya sido causa de interposición de esa acción. Para ello, solo es necesario que dentro del registro digital que ya existe en ambas instituciones se incluya esta variable y se le dé seguimiento, a fin de acumular la información y que la dependencia a cargo de la evaluación del desempeño pueda tener acceso a la misma.

Sin embargo, en tanto ese procedimiento se implementa, si existe la intención de iniciar la evaluación del desempeño usando el parámetro propuesto se puede suplir en forma



manual, pidiendo información a los juzgados de primera instancia, salas de la Corte de Apelación u otros tribunales colegiados de igual jerarquía, Corte Suprema de Justicia y la Cámara de Amparo y Antejudio de la misma, de los amparos interpuestos y luego, Corte de Constitucionalidad, sobre esos datos y además de las apelaciones planteadas, según sea el juzgador a evaluar.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, los jueces emiten sus resoluciones representando al Estado, es decir, en nombre de no menos de 16 millones de personas. Para ello, deben fundarse en lo plasmado en el texto constitucional, pues él recoge el pacto social, la voluntad de la sociedad y los fines que persigue su organización.

El Organismo Judicial es el encargado de administrar justicia, servicio público básico para alcanzar la paz social, el que, sin embargo, no es prestado a plenitud según la inconformidad reinante lo evidencia. Uno de los factores a los que puede atribuirse esa deficiencia es a la mala calidad de los fallos judiciales, resultante, entre otros, de la no idónea preparación de sus jueces, que causa a su vez, la alta carga de trabajo que lo agobia, produciendo un círculo vicioso en el que una es causa de la otra y viceversa.

Consciente de sus limitaciones, el Organismo Judicial instituyó la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Evaluación del Desempeño, a cargo del mejoramiento académico y la evaluación de sus funcionarios. Esta tesis tiene relación con esas funciones, pues evidencia la relación de causalidad que existe entre la calidad de las resoluciones judiciales y su respeto al principio de supremacía constitucional, detectado por las sentencias de amparo; por lo que propone que ese factor se sume a los parámetros de evaluación del desempeño, por ser un medio idóneo y objetivo, susceptible de agregar y que mide la calidad de esos fallos por su permanencia, a fin de mejorar ese servicio por medio de un aumento en el nivel académico de los jueces, mejorar la calidad de sus fallos; y, como resultado, reducir la mora y carga de trabajo.





ANEXOS

ANEXO I



CIDEJ

**CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL**

Oficio No. 992 EAYS/ac
Guatemala, 07 de noviembre de 2016.

Señorita
Sara Jeannette Conde Lemus
Presente

Señorita Conde:

En respuesta a su oficio de fecha 29 de septiembre de 2016 en el cual se solicita que sea remitido

NUMERO DE ACCIONES DE AMPARO QUE HAN INGRESADO AL ORGANISMO JUDICIAL EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016 Y LOS QUE SE HAN DECLARADO CON LUGAR.

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amelia Yoc".

Licda. Amelia Yoc

Coordinadora del Área de Estadística





AMPAROS CON LUGAR Y NO A LUGAR 2014 AL 2016

AMPAROS	2014	2015	2016	TOTAL
Denegado	1545	1424	53	3022
Otorgado	472	369	16	857

Sistema de Gestion de Tribunales

Procesamiento de datos 07 de noviembre 2016



AMPAROS DECRETADOS, NO DECRETADOS Y SUSPENDIDOS 2014 AL 2016

AMPAROS	2014	2015	2016	TOTAL
Decretados	364	337	384	1085
No Decretados	3316	2839	2164	8319
Suspendidos	236	309	204	749

Sistema de Gestion de Tribunales

Procesamiento de datos 07 de noviembre 2016



ANEXO II



EXPEDIENTE 29-2016 U.I.P.C.C.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. _____

Se tiene a la vista, para resolver, la petición de información pública formulada por Sara Jeannette Conde Lemus, en el expediente identificado *up supra*.

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre del año en curso, el solicitante requirió: "a. Número de acciones de Amparo que han ingresado en los años 2014, 2015 y 2016, contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras; b. Número de recursos de Apelación ingresados en los años 2014, 2015 y 2016, en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional; c. Número de acciones de Amparo que han ingresado en los años 2014, 2015 y 2016, contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras que han sido DECLARADOS CON LUGAR; d. Número de recursos de Apelación ingresados en los años 2014, 2015 y 2016, en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional y que han sido DECLARADOS CON LUGAR."

CONSIDERANDO

El artículo 9º, inciso 5, de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su parte conducente establece que información pública "Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico



CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado en la disposición legal antes citada, el Director Secretario General de esta Corte remitió la información solicitada, proporcionada por la Dirección de Tecnologías de Información, por lo que se concluye que es procedente hacer entrega de la misma en copia simple.

LEYES APLICABLES

Artículo citado y 28 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 5, 6 numeral 5; 10 numeral 4; 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 numeral 1; y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO

La Unidad de Información Pública de esta Corte, con base en lo considerado y leyes citadas, RESUELVE: 1) Con lugar la entrega de la información solicitada, en copias simples, en los términos precisados en la presente resolución.



Ixchel Nicté Lemus Valenzuela
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Corte de Constitucionalidad



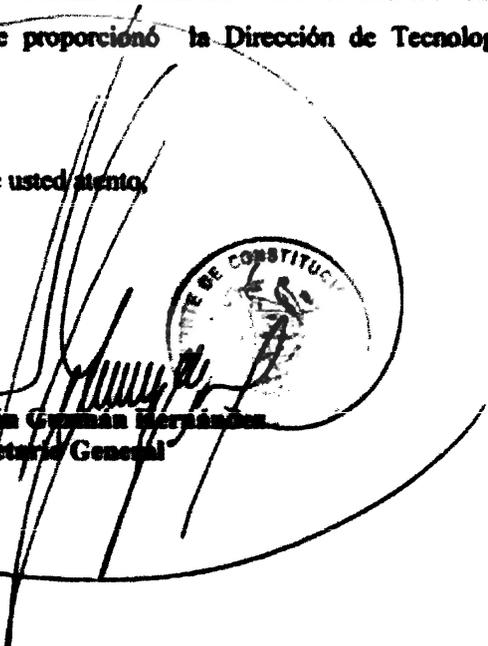
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Guatemala, 17 de octubre de 2016

**Licenciada
Nicté Lemus Valenzuela
Jefa de la Unidad de Información Pública
Corte de Constitucionalidad
Su Despacho**

En respuesta a su oficio número 029-2016, fechado 30 de septiembre del año en curso, referente al expediente de esa Unidad identificado con el número 029-2016 U.I.P.C.C., adjunto la información que proporcionó la Dirección de Tecnologías de Información.

Sin otro particular me suscribo de usted atento,



**Martín Ramón Guzmán Hernández
Secretaría General**

11 Avenida 9-37 Zona 1. P. B. X. 2323-4646
www.cc.gob.gt



Datos que me permito adjuntar.

A) Número de acciones de Amparo que han ingresado en los años 2014, 2015 y 2016 contra las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus Cámaras.	
AMPARO EN ÚNICA INSTANCIA	2125
B) Número de recursos de apelación ingresados en los años 2014, 2015 y 2016, en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional.	
APELACIÓN DE AUTO EN AMPARO	4472
APELACIÓN DE SENTENCIA EN AMPARO	6807
C) Datos no cargados al sistema de expedientes.	
D) Datos no cargados al sistema de expedientes.	



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

EXPEDIENTE No. UIPCC-36-2017

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Guatemala,
trece de octubre de dos mil diecisiete. -----

Se tiene a la vista, para resolver, la petición de información pública que formuló la
estudiante Sara Jeannette Conde Lemus, en el expediente arriba identificado.

ANTECEDENTES

El tres de octubre del año en curso, el solicitante requirió "a. *Número de acciones de Amparo que han ingresado en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, contra las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras; b. Número de recursos de Apelación ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional; Número de acciones de amparo que han ingresado en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras que han sido DECLARADOS CON LUGAR; d) Número de recursos de Apelación ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional y que han sido DECLARADOS CON LUGAR; e. Cantidad de multas, costas y sanciones que se han impuesto contra funcionarios del Organismo Judicial que han dado con lugar al Amparo por motivo del ejercicio de su cargo durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017; f. Cantidad, según el rubro anterior, que ha percibido este tribunal durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017."*

CONSIDERANDO

+

El artículo 99, inciso 6, de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su parte conducente establece que información pública "Es la información en poder de las sujetas obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente



el ejercicio de las facultades o actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónica, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado".

-II-

Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece como obligación de las Unidades de Información Pública "Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en poder de los sujetos obligados." (El resaltado no aparece en el texto original).

-III-

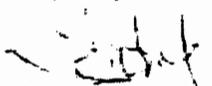
De conformidad con lo preceptuado en el artículo anteriormente citado y con base en la información proporcionada por la Dirección de Tecnologías de la Información a la Secretaría General, en los que se entrega información de lo solicitado por la requirente en los incisos a. y b., no así en lo solicitado en los incisos c., d., e y f. por inexistencia de la misma, es procedente hacer entrega del informe a la requirente.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 28 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 5, 6 numeral 5; 19, 20, 38, 42 numeral 1; y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO

La Unidad de Información Pública de esta Corte, con base en lo considerado y leyes citadas, RESUELVE: I) Con lugar parcialmente la entrega de la información solicitada, en los términos precisados en esta resolución. II) Notifíquese y archívese.

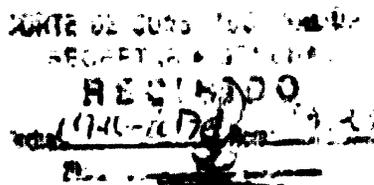

Michel Nicte Lemus Valenzuela

Jefa de la Unidad de Información Pública



OFICIO CC.DTL 299-16-2017
Guatemala, 05 de octubre 2017.

Licenciado
Martín Guzmán
Secretario General
Corte de Constitucionalidad
Presente



Licenciado Guzmán:

Me es grato saludarle, esperando que tenga éxitos en sus labores diarias.

Atentamente me dirijo a usted respetuosamente para responder a lo solicitado vía correo electrónico en relación al oficio que ustedes recibieron identificado con el No. Oficio No. 036-2017 de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en relación a:

1. Número de acciones de Amparo que han ingresado en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras.
2. Número de recursos de apelación ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional.
3. Número de acciones de amparo que han ingresado en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 contra resoluciones de la Corte Suprema de Justicia o sus cámaras que han sido **DECLARADOS CON LUGAR**.
4. Número de recursos de Apelación ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en los que el acto reclamado sea una resolución emitida por un órgano jurisdiccional y que han sido **DECLARADOS CON LUGAR**.
5. Cantidad de multas, costas y sanciones que se han impuesto a funcionarios del Organismo judicial que han dado lugar al Amparo por motivo del ejercicio de su cargo durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, y
6. Cantidad, según el rubro anterior, que ha percibido este tribunal durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017



De lo requerido se adjunta información relacionada a los numerales 1 y 2:

Tipo de Acción	Año	Total
Amparos en Única Instancia	2014	762
	2015	604
	2016	1060
	2017	638

	Año	Total
Recursos de Apelación	2014	1777
	2015	1187
	2016	1659
	2017	1313

En cuanto al numeral 3 y 4 la información solicitada del estatus de "Con Lugar" y "Sin Lugar" no es actualizada en su totalidad en el Sistema de Expedientes.

Del numeral 5 y 6, no se cuenta información alguna en el Sistema de Expedientes.

Agradeciendo su atención y colaboración a la presente, sin otro particular,


Erick Calderón
Jefe de Desarrollo y Administración de Sistemas
Dirección de Tecnología de Información
Corte de Constitucionalidad



ANEXO III

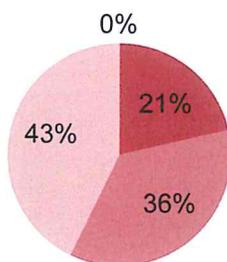
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Encuesta a Abogados litigantes

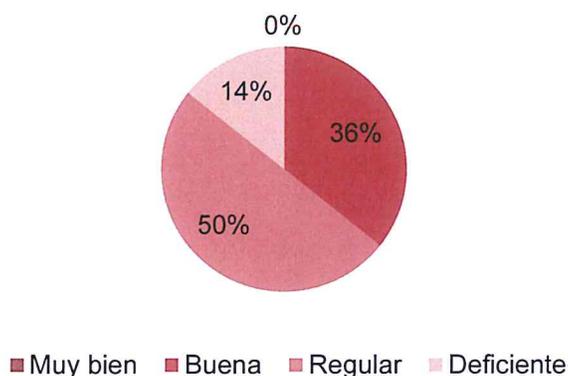
Yo: _____, el día de hoy _____, acepto apoyar en el proyecto de tesis que la bachiller Sara Jeannette Conde Lemus presentará a la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, titulada: "El amparo como instrumento de medición del desempeño judicial", por lo que consiento que los datos obtenidos de este instrumento sean utilizados para ese fin.

1. Si pudiese calificar, de manera general, la labor del Organismo Judicial ¿Qué calificación estima que merece?

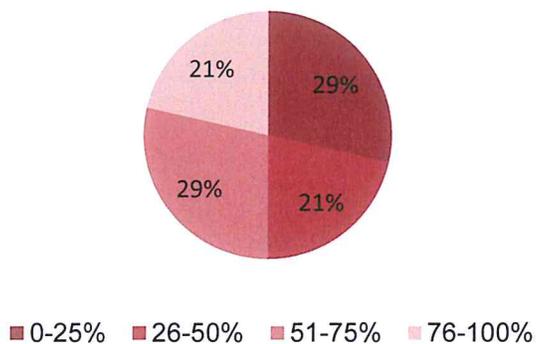


■ Muy bueno ■ Bueno ■ Regular ■ Deficiente

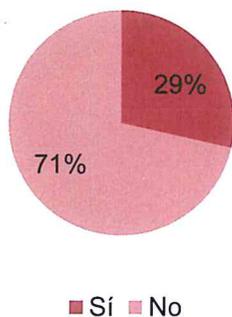
2. En relación a jueces y magistrados del Organismo Judicial en general ¿Qué calificación le pondría a su nivel académico?



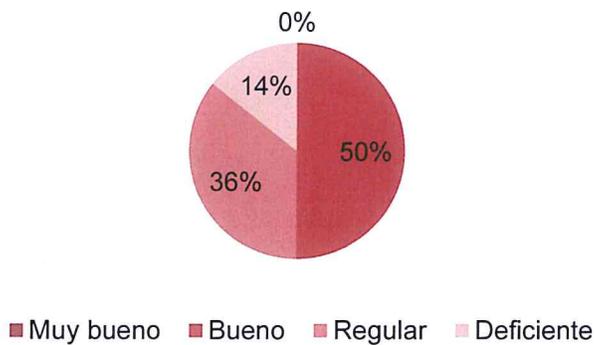
3. ¿Cuál cree, según su experiencia, que es el porcentaje de los jueces y magistrados que guardan sujeción a la Constitución Política de la República al emitir sus resoluciones?



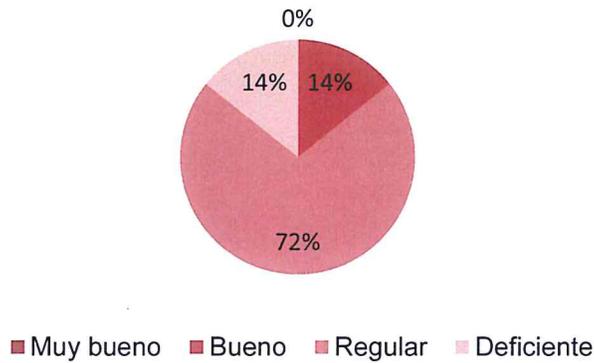
4. ¿Estima qué el grado de conocimiento de jueces y magistrados en general sobre derecho constitucional, según se evidencia en su función, es suficiente?



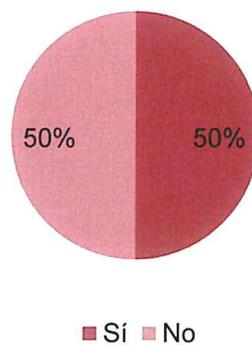
5. Partiendo de las resoluciones que usted conoce, ¿cómo calificaría el grado de conocimiento de jueces y magistrados en general sobre las tres garantías que la Constitución Política de la República consagra?



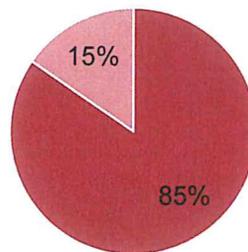
6. ¿Cuál cree que es el grado de conocimiento de jueces y magistrados en general de los derechos humanos?



7. Estima, según su experiencia profesional, ¿qué el mandato de los Artículos 204 constitucional y 9 de la Ley del Organismo Judicial, los cuales preceptúan que los tribunales en **toda** resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado, es cumplido por los jueces en su quehacer jurisdiccional?



8. ¿Cuáles cree que son los principales efectos que causa la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional?
9. Además de los factores actuales que el sistema de evaluación comprende, que son: a) calidad de autos y/o sentencias de jurisdicción ordinaria; b) disciplina; c) cantidad de casos judiciales atendidos; d) preparación académica y méritos extracurriculares; e) calidad en atención al usuario; f) calificación otorgada por el personal auxiliar del órgano jurisdiccional; g) despacho de asuntos judiciales; h) autoevaluación; e, i) calificación mediante entrevista realizada, ¿consideraría prudente la incorporación de las sentencias de amparo como otro parámetro de calificación del desempeño judicial?

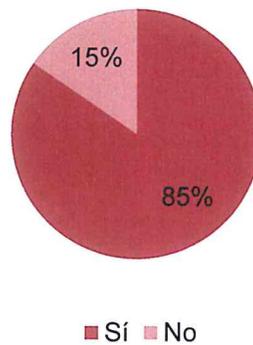


■ Sí ■ No

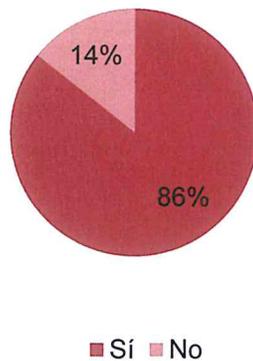
10. Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿puede explicar el por qué?



11. De ser así, ¿compartiría con la ponente de esta tesis la necesidad de detectar por medio de las acciones de amparo el grado de conocimiento de jueces en materia constitucional?

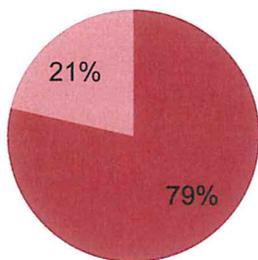


12. ¿Cree usted que la omisión en la condena al pago de costas y multas favorece la negligencia y descuido de los jueces en el ejercicio de su labor?





13. En relación a la pregunta anterior, ¿cree que su imposición los motivaría a evitar un perjuicio económico y además un factor negativo al ser evaluado su desempeño?



■ Sí ■ No



Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Entrevista: Maestra Dora Lizett Nájera Flores,

Cargo: Directora de la Escuela de Estudios Judiciales.

La entrevista busca recabar su opinión desde las distintas áreas de la administración de Justicia en las que ha participado, especialmente las enfocadas al tema de esta tesis: *El Amparo como instrumento de medición del desempeño judicial*, de la alumna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sara Jeannette Conde Lemus

1. En su opinión, ¿cumple el Organismo Judicial en forma eficiente con su mandato de administrar justicia, y que esta sea pronta y cumplida?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

2. Dado el ejercicio de su cargo como directora de la Escuela de Estudios Judiciales, ¿cree que el sistema de capacitación a jueces es apropiado?

Sí___ No___



3. En el ejercicio de las funciones que en esa institución ha desempeñado y antes como abogada litigante, ¿ha detectado deficiencias en el desempeño de los jueces y magistrados por su inadecuada formación académica?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

4. Según su experiencia, ¿calificaría de suficiente la formación que los jueces en general tienen sobre Derecho Constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

5. ¿Cuántos cursos sobre Derecho Constitucional se han impartido en esa Escuela en los años 2015, 2016 y 2017?

2015:_____

2016:_____

2017:_____



6. Partiendo de las resoluciones judiciales que han sido analizadas en el ejercicio de su cargo, ¿estima que la preparación académica de jueces y magistrados evidencia un grado idóneo de conocimiento en materia de Derechos Humanos?

Sí ___ No ___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

7. ¿Cuántos cursos, a cargo de esa escuela, se han impartido en los años 2015, 2016 y 2017 sobre Derecho Humanos?

2015: _____

2016: _____

2017: _____

8. En relación a la Unidad del Desempeño Judicial ¿cree que ésta es eficiente en detectar las debilidades en la formación académica de jueces y magistrado?

Sí ___ No ___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



9. ¿Estima usted que la evaluación que se realiza al desempeño de los jueces es completa?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

10. ¿Cumple la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial con proponer a la Escuela de Estudios Judiciales los aspectos que deben reforzarse para mejorar el nivel académico de los jueces?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

11. ¿Considera que el grado de conocimiento de jueces y magistrados refleja el trabajo que realiza la Escuela de Estudios Judiciales?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



12. ¿Considera que la interposición de amparos contra resoluciones emitidas por autoridades judiciales constituye una situación gravosa para la correcta administración de justicia?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

13. ¿Cree usted que la omisión en la condena al pago de costas y multas favorece la negligencia y descuido de los jueces en el ejercicio de su labor?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

14. Con relación a la pregunta anterior, ¿cree que su imposición los motivaría a evitar un perjuicio económico y además un factor negativo al ser evaluado su desempeño?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



15. Dado el aumento en la carga de trabajo del Organismo Judicial, ¿se ha considerado la posibilidad de una disminución en esa carga partiendo de un aumento en la eficiencia y en la calidad de los fallos judiciales mediante el proceso de una formación continua en materia constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

16. Además de los factores actuales que el sistema de evaluación comprende, que son: a) calidad de autos y/o sentencias de jurisdicción ordinaria; b) disciplina; c) cantidad de casos judiciales atendidos; d) preparación académica y méritos extracurriculares; e) calidad en atención al usuario; f) calificación otorgada por el personal auxiliar del órgano jurisdiccional; g) despacho de asuntos judiciales; h) autoevaluación; e, i) calificación mediante entrevista realizada, ¿consideraría prudente la incorporación de las sentencias de Amparo como otro parámetro calificador del desempeño judicial?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



17. Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿puede explicar el por qué?

18. De ser así, ¿compartiría con la ponente de esta tesis la necesidad de detectar por medio de las acciones de amparo el grado de conocimiento de jueces en materia constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

Ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de _____



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**Entrevista al Doctor Francisco De Mata Vela, presidente de la Corte de
Constitucionalidad de Guatemala.**

La entrevista busca recabar la opinión del Doctor de Mata Vela desde las distintas áreas de la administración de Justicia en las que ha participado, además de la actual, en la administración de justicia constitucional, sobre el tema de esta tesis: *El amparo como instrumento de medición del desempeño judicial*, de la alumna Sara Jeannette Conde Lemus.

1. ¿Cuál es su concepción y percepción sobre la administración de la justicia ordinaria y el quehacer del funcionario judicial en general?



2. Comparando la situación del sector justicia que imperaba cuando la Comisión de la cual usted formó parte presentó el Informe “Una nueva justicia para la paz” ¿cómo cree que ha evolucionado la misma estos últimos años?

3. En su opinión, ¿cumple el Organismo Judicial en forma eficiente con su mandato de administrar justicia, y que esta sea pronta y cumplida?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

4. Dada su experiencia en la administración de justicia ordinaria y en la constitucional, ¿estima que hay relación de causa a efecto y que el desempeño de la primera influye en el funcionamiento de la segunda?

Sí___ No___



Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

5. A menudo se dice que la institución del amparo se ha desnaturalizado y se hace uso indebido del mismo. ¿Calificaría usted justa esa afirmación, partiendo de que según afirmó en una reciente entrevista radial, un 15% de las peticiones de amparo se declaran con lugar?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

6. Como integrante de la Corte de Constitucionalidad, ¿cómo califica el grado de sujeción de jueces y magistrados al principio de supremacía constitucional?
-
-
-

7. En cuanto a la preparación académica de jueces y magistrados en general ¿cree suficiente su grado de conocimiento en materia de derecho constitucional?



Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

8. Partiendo de las resoluciones judiciales ordinarias que son sometidas al conocimiento de la Corte de Constitucional, ¿estima que la preparación académica de jueces y magistrados evidencia un grado idóneo de conocimiento en materia de derechos humanos?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

9. ¿Cuáles considera que son las principales consecuencias que se originan por la emisión de fallos judiciales que irrespetan el principio de supremacía constitucional?
-

10. De las anteriores, ¿cuáles afectan directa o indirectamente al trabajo de la Corte que usted preside?
-



11. ¿Existe relación entre los programas de formación continua del Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad en el tema de jurisprudencia constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

12. Dado el aumento en su carga de trabajo, ¿ha contemplado la Corte de Constitucionalidad la posibilidad de una disminución en esa carga partiendo de un aumento en la eficiencia y en la calidad de los fallos judiciales ordinarios?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

13. Para lo anterior, ¿estaría dispuesto ese alto tribunal de amparo a establecer un trabajo conjunto de formación de los jueces ordinarios en materia constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



14. De ser así, ¿compartiría con la ponente de esta tesis la necesidad de detectar por medio de las acciones de amparo que son sometidas a la Corte que usted preside la calidad del desempeño judicial?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

15. Por las razones indicadas, ¿valoraría como determinante incluir en las estadísticas que esa Corte genera sobre su función, parámetros que permitan evaluar los aspectos necesarios para calificar el desempeño de los juzgados ordinarios contra los cuales se pide amparo?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

16. En relación al funcionamiento de ese tribunal ¿cuántos empleados laboran en la Corte de Constitucionalidad?
-



17. Según el dato de la pregunta anterior ¿cuántos empleados de esta institución se dedican exclusivamente al trámite de amparos?

18. ¿Qué cantidad ha recibido esta Corte en concepto de multas impuestas a abogados por patrocinar amparos frívolos y notoriamente improcedentes en los años 2015, 2016 y 2017?

2015 _____

2016 _____

2017 _____

19. La ley de la materia en su Artículo 47 establece la obligación del juez de amparo de imponer multas y sanciones que la misma fija, caso contrario, incurrirá en responsabilidad si no lo hiciere; ello, no obstante, en forma reiterada la Corte de Constitucionalidad exonera a jueces –autoridad recurrida- de ese pago. ¿Viola esa actitud el principio de igualdad y legalidad?

Sí ___ No ___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



20. ¿Cómo respondería a la opinión de que el pago de costas y multas favorecería una mayor diligencia y cuidado de los jueces en el ejercicio de su labor, a efecto de evitar un perjuicio económico y además un factor negativo al ser evaluado su desempeño?

Ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de _____



Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Entrevista: a la Licenciada Irma del Rosario Castro Juárez,

Cargo: Supervisora General de Tribunales.

La entrevista busca recabar su opinión desde las distintas áreas de la administración de Justicia en las que ha participado, especialmente las enfocadas al tema de esta tesis: *El Amparo como instrumento de medición del desempeño judicial*, de la alumna Sara Jeannette Conde Lemus

1. En su opinión, ¿cumple el Organismo Judicial en forma eficiente con su mandato de administrar justicia, y que esta sea pronta y cumplida?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

2. Dado el ejercicio de su cargo como supervisora de tribunales, ¿cree que el sistema de control a los órganos jurisdiccionales es apropiado?

Sí___ No___



Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

3. En el ejercicio de su función como supervisora de tribunales, ¿ha detectado deficiencias en el desempeño de los jueces y magistrados por su inadecuada formación académica?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

4. Según su experiencia, ¿calificaría de competente la formación que los jueces en general tienen sobre derecho constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



5. Partiendo de las resoluciones judiciales que han sido estudiadas en el ejercicio de su cargo, ¿estima que la preparación académica de jueces y magistrados evidencia un grado idóneo de conocimiento en materia de derechos humanos?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

6. Como supervisora de tribunales, en su larga experiencia, ¿cómo califica el grado de sujeción de jueces y magistrados al Principio de Supremacía Constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

7. En relación a la Unidad del Desempeño Judicial ¿cree que esta es eficiente en detectar las debilidades en la formación académica de jueces y magistrado?

Sí___ No___



Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

8. ¿Estima usted que la evaluación que se realiza al desempeño de los jueces es completa?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

9. Además de los factores actuales que el sistema de evaluación comprende, que son: a) calidad de autos y/o sentencias de jurisdicción ordinaria; b) disciplina; c) cantidad de casos judiciales atendidos; d) preparación académica y méritos extracurriculares; e) calidad en atención al usuario; f) calificación otorgada por el personal auxiliar del órgano jurisdiccional; g) despacho de asuntos judiciales; h) autoevaluación; e, i) calificación mediante entrevista realizada, ¿consideraría prudente la incorporación de las sentencias de Amparo como otro parámetro de calificación del desempeño judicial?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



10. Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿puede explicar el por qué?

11. ¿Cumple la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial con proponer a la Escuela de Estudios Judiciales los aspectos que deben reforzarse para mejorar el nivel académico de los jueces?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

12. ¿Considera que el grado de conocimiento de jueces y magistrados refleja el trabajo que realiza la Escuela de Estudios Judiciales?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



13. ¿Considera que la interposición de amparos contra resoluciones emitidas por autoridades judiciales constituye una situación gravosa para la correcta administración de justicia?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

14. ¿Cree usted que la omisión en la condena al pago de costas y multas favorece la negligencia y descuido de los jueces en el ejercicio de su labor?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

15. Con relación a la pregunta anterior, ¿cree que su imposición los motivaría a evitar un perjuicio económico y además un factor negativo al ser evaluado su desempeño?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:



16. Dado el aumento en la carga de trabajo del Organismo Judicial, ¿se ha considerado la posibilidad de una disminución en esa carga partiendo de un aumento en la eficiencia y en la calidad de los fallos judiciales mediante una formación continua en materia constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

17. De ser así, ¿compartiría con la ponente de esta tesis la necesidad de detectar por medio de las acciones de amparo el grado de conocimiento de jueces en materia constitucional?

Sí___ No___

Amplíe su respuesta si lo considera necesario:

Ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de _____





BIBLIOGRAFÍA

ARAGÓN REYES, Manuel. **Constitución y control del poder.** (s. E), (s. e), (s. l. i), (s. f).

AZPURU. ZECHMEISTER. **Cultura política de la democracia en Guatemala y en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del barómetro de las Américas.** Guatemala, Guatemala: (s. e), 2015.

BARRIOS OSORIO, Omar. **Nociones esenciales del derecho constitucional.** 1° ed., Guatemala, Guatemala: Ed: Lex Artis. 2012.

BARRIOS. CANO. **Breve historia de las garantías constitucionales.** Guatemala, Guatemala, Ed. Lex Artis. 2014.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional.** México: Ed. Fondo de cultura económica. 1992.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl. **Rasgos históricos legales de la formación e integración de los sistemas de justicia ordinaria y constitucional de Guatemala.** Guatemala, Guatemala: (s. e), 2009.

Comisión de Modernización del Organismo Judicial. **Plan de modernización del Organismo Judicial 1997-2002.** Guatemala, Guatemala: (s. e), 1997.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Informe "Una nueva justicia para la paz".** 3°ed., Guatemala, Guatemala: Ed: Magna Terra Editores. 2005.



Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Guatemala, memoria del silencio.** Guatemala, Guatemala: (s. e), (s. f).

Consejo de la Carrera Judicial en Guatemala. **Memoria de labores Período 2015-2016.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2016.

Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación.** Guatemala, Guatemala: Talleres Gráficos de Serviprensa, S.A. 2002.

Fundación Konrad Adenauer, México y Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Seminario sobre Derechos Humanos y Jurisdicción Constitucional.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2004.

GRAMAJO. MACK. **Estudio jurimétrico sobre el sistema de justicia en Guatemala: las percepciones de los usuarios.** Guatemala, Guatemala: (s. e), 2013.

GUZMÁN HERNÁNDEZ. Martín Ramón. **El amparo fallido.** 2° ed. Guatemala, Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2004.

HERNÁNDEZ MEZA. Nelson. **Las consecuencias disciplinarias del desconocimiento del precedente judicial en Colombia. Bases teóricas de una propuesta en construcción.** Bogotá. D.C. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica, 1ª. Edición, octubre de 2012.

<http://cc.gob.gt/2017/10/09/listado-de-abogados-con-multas/> (Consultado: 31 de octubre de 2017).

http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/quienes_somos (Consultado: 04 de octubre de 2017).



<https://comisiondejusticia.org/mision-y-vision/> (Consultado: 9 de abril de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Certeza_del_derecho (Consultado: 20 de octubre de 2017).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci3n> (Consultado: 19 de marzo de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Bayona (Consultado: 4 de julio de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_amparo. (Consultado: 14 de mayo de 2017).

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions> (consultado el 21 de octubre de 2017)

MALDONADO AGUIRRE. Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa, (s. f).

MEJICANOS JIMÉNES, Manuel. **Análisis jurídico doctrinario del amparo: procedimientos e incidencias**. Guatemala, Guatemala: (s. e), 2004.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Bogotá, Colombia: Ed: Temis, S.A. 1997.

PARODI, MAIER, ORTÍZ, DOMÍNGUEZ. **Asumiendo el reto: justicia y seguridad en Guatemala**. Colombia: Ed. Tercer mundo editores. 1998.



PÁSARA. WEGNER. La justicia en Guatemala, bibliografía y documentos básicos.
1° ed., Guatemala, Guatemala: (s. e). 2000.

PEREIRA-OROZCO. ARICHTER. Derecho constitucional. 3° ed., Guatemala,
Guatemala: Ed. De Pereira, 2007.

**SAGUES, Néstor Pedro. Obligaciones internacionales y control de
convencionalidad.** (s. E), (s. e), (s. l. i), (s. f).

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho constitucional mexicano. 2°ed., México: Ed.
Porrúa, S.A. 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86,
Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República, 1989.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 32-2016, Congreso de la República, 2016.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República, 1974.



Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Manual de Evaluación del Desempeño de Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia. Consejo de la Carrera Judicial, 2015.

Normas de funcionamiento. Cumbre Judicial Iberoamericana, 2011.

Decálogo Iberoamericano por una justicia de calidad. Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012.

Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006.

Constitución Nacional de la República del Paraguay. Convención Nacional Constituyente, 1992.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Poder Legislativo, 1921.

Ley de la Jurisdicción Constitucional de Costa Rica. Ley 7135, Asamblea Legislativa, 1989.

Código Penal Colombiano. Ley 599, Congreso de Colombia, 2000.

Manual de Evaluación y Aplicación de Estímulos para Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Poder Judicial.